



**UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

**Facultad de Ciencias jurídicas**

**Escuela de Derecho**

*“ANÁLISIS DE POLÍTICA CRIMINAL EN LAS  
TABLAS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y  
PSICOTRÓPICAS DEL 2014-2015”*

**Trabajo previo a la obtención del Título de Abogado  
de los Tribunales de Justicia de la República**

**Autor:**

**Juan Francisco Delgado Solá**

**Director:**

**Mgst. Abg. Juan Carlos Salazar Icaza**

**Cuenca- Ecuador**

**2019**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo les dedico a mis padres, John y Mónica quienes me han apoyado en todo momento, siendo el motor que me lleva a cumplir mis metas, quienes con su esfuerzo me han brindado sabiduría, educación, aconsejándome en cada momento tanto en el ámbito académico como espiritual.

Mis hermanos Paúl y Verónica que siempre han estado a mi lado, han sido un sustento diario y un aliento de vida, y a mi enamorada Adriana quien en estos últimos tres años me ha alentado.

A mis fallecidos abuelitos Víctor y Marco quienes desde el cielo me apoyan constantemente.

## **Agradecimientos**

Agradezco a todos y cada uno de mis profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad del Azuay, quienes han guiado mi carrera estudiantil a lo largo de estos años, y de manera muy personal a mi director de tesis el Mgst. Dr. Juan Carlos Salazar Icaza quien ha sido fundamental en mi desarrollo académico y como pilar para elaborar el presente trabajo, quien pese a las diversas ocupaciones, me ha brindado el apoyo en cada momento para la culminación del presente trabajo.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
Introducción.....	1

### Capítulo I

#### Drogas Y Política Criminal

1.1 Política criminal.....	3
1.1.1.-Evolución Histórica de la Política criminal.....	3
1.1.2.-Conceptos de política criminal.....	6
1.1.3.-Objeto de la Política Criminal.....	8
1.1.4.-Política criminal Liberal y represiva.....	11
1.1.5.-La política criminal y su relación con el Derecho Penal.....	13
1.2.- Drogas.....	15
1.2.1.- Drogas conceptos.....	15
1.2.2.- Marihuana, Definición y efectos a corto y largo plazo.....	16
1.2.3.- Opidios, efectos y dosis.....	18
1.2.4.- Anfetaminas, concepto y efectos.....	19
1.2.5.- Cocaína, concepto y efectos.....	20
1.2.6.- Tipos de consumidores.....	21

### Capítulo II

#### El Delito De Tráfico De Sustancias Sujetas A Fiscalización

2.1.- Análisis histórico.....	23
2.1.1.- Convención de Viena 1971.....	25
2.1.2.- Convención de Nueva York 1961.....	28
2.1.3.- Ecuador regulaciones en los diferentes códigos penales.....	32
2.1.4.- Regulación en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.....	33

2.2.- Actual regulación con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.....	38
2.3.- Tipo Penal del tráfico de sustancias estupefacientes.....	39
2.3.1.- Elementos objetivos del tipo.....	39
2.3.2.- Elementos subjetivos del tipo penal.....	43
<b>Capítulo III Tablas Emitidas Por El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP)</b>	
3.1.- Análisis de la tabla emitida en la Resolución del CONSEP 2014.....	45
3.2.- Análisis de la tabla emitida en la Resolución del CONSEP en el 2015.....	57
<b>Capítulo IV Realidad Ecuatoriana E Internacional</b>	
4.1.- Política criminal, Ecuador.....	70
4.2.- Política criminal, América Latina.....	71
4.3.- Política criminal en Europa.....	83
4.4.- Conclusiones.....	90
Bibliografía.....	94


## **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene por objeto bosquejar rasgos generales de la política criminal, conceptos, objetivos, evolución de la política criminal; así como un análisis de la normativa nacional e internacional sobre el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, así como un breve análisis de las realidades sociales de ciertos países de América y Europa; con especial enfoque en el caso Ecuador, respecto a la elaboración de las tablas de sustancias estupefacientes emitidas por el COSEP en el año 2014 y 2015, y si estas cumplieron lineamientos de una política criminal eficaz; y su repercusión en la sociedad Ecuatoriana.

## ABSTRACT

This research work aimed to outline the general features of criminal policy, concepts, objectives and the evolution of criminal policy. An analysis of the national and international regulations on the illicit traffic of narcotic substances was made with a brief analysis of the social realities of certain countries of America and Europe. There was a special focus on the case of Ecuador with respect to the preparation of tables of narcotic substances issued by COSEP in 2014 and 2015 in order to determine if they met the guidelines for an effective criminal policy and its impact on Ecuadorian society.

  
UNIVERSIDAD DEL  
AZUAY  
Dpto. Idiomas

  
Translated by  
Ing. Paul Arpi

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la sociedad ecuatoriana, se han promulgado diversas leyes, como la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ley especial para la regulación de estas sustancias, tanto como tenencia, tráfico, consumo, comercialización; sin embargo en la actualidad con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, las penas por tráfico de sustancias estupefacientes disminuyeron estableciéndose escalas de conformidad a lo que determina el Art.220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Con la entrada en vigencia del COIP, el CONSEP se vio la necesidad de crear tablas con cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para sancionar el tráfico ilícito, categorizando en escalas como mínima, mediana, alta y gran escala, misma que fue inscrita en el Registro Oficial en fecha 14 de julio del 2014, por la cual vino una serie de críticas que aumentaban el gramaje mínimo para tenencia de estas sustancias, sin embargo a raíz de las innumerables críticas a la ley, que previo de pasar el trámite legal establecido en la constitución y que nació de un proyecto del ejecutivo y aprobado por la asamblea y el CONSEP; en el año 2015 en el mes de septiembre, mediante resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2015 del Consejo Nacional de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas, emite nuevas tablas reduciendo el gramaje mínimo para tráfico de estas sustancias, lo cual nos lleva a la interrogante de si existe o no una política criminal en el Ecuador para el problema de la criminalidad en el tráfico de drogas.

A estos diversos cambios en las tablas sobre los gramajes mínimos, surge la pregunta de si existe la política criminal en el Ecuador y si esta se analizó y se plasmó en una ley, o simplemente se realizó al “ojo”, debiendo considerar que la política criminal proviene de dos acepciones, Política de un concepto filosófico, y criminal más de una acepción social, esto quiere decir que la política criminal, no es más que “el conjunto de procedimientos susceptibles de ser propuestos al legislador, o efectivamente utilizados por este en un momento determinado para combatir la criminalidad” (Elemento "participación" como parte integrante de una política criminal, 1986). En el momento de la elaboración de una ley que intente combatir la criminalidad y reducir el problema se debe establecer una política criminal para que en base a esta se promulgue dicha ley y no se caiga en populismos de hacer una ley



solo para responder a medios de comunicación, sino para fijar un plan y una política que se va a seguir, de conformidad a los principios rectores del Derecho Penal.

# CAPITULO I

## DROGAS Y POLITICA CRIMINAL

### 1.1 Política criminal

#### 1.1.1.- Evolución Histórica de la Política criminal

La evolución de la política criminal es un proceso largo alrededor de los años y se da con las diferentes revoluciones, teorías y diversas formas de gobierno a lo largo de la historia, que fueron cambiando de tiempo en tiempo; si bien es cierto no existe un dato específico de cuando se empezó a hablar de política criminal, existen algunos tratadistas que manifiestan que fue en Alemania, en donde por primera vez se habló de política criminal, ya que de ellos devengan varios tratadistas como lo son Helzen, Claus Roxin, entre otros, de los cuales nacen este concepto a raíz de la primera y segunda guerra mundial en la que Alemania, fundadora de este concepto, se ve en la necesidad de integrar la política estatal o el Poder del Estado en la injerencia con la represión de la delincuencia, en la represión de las conductas consideradas como reprochables por la sociedad. En un principio nació la política criminal a raíz del Derecho Penal del Enemigo, concepto que se desarrolló en Alemania quien consideraba al delincuente sin las más mínimas garantías, con penas excesivamente fuertes y tratándole únicamente al delincuente como un enemigo social, un enemigo que debe ser combatido únicamente con la pena o el castigo por su actuar delincencial, castigo que reduce drásticamente las garantías de las personas; se imponían penas incluso desproporcionales y aún más a delitos que en estricto sentido no se encuentran consumados, si no responden a características del individuo, tanto físicas y a sucesos previos o incluso ajenos que en el Derecho Penal moderno, no son sancionados.

Si bien es cierto muchos tratadistas hacen referencia a Alemania como uno de los generadores del concepto de la política criminal, a través de la historia y en épocas Romanas ya se tenía una noción de lo que es la Política Criminal, hechos que se encuentran plasmados en sus códigos a fin de erradicar conductas reprochables a la época, eso es lo que en si trata el concepto; que como dice el tratadista Foucault, existen diferentes formas de responder a la misma cuestión, que no es más que erradicar o combatir la criminalidad en un determinado tiempo y espacio.

A inicios de la civilización existían las organizaciones sociales monárquicas cuya característica básica era que existía el Monarca quien gobernaba a un determinado grupo de personas en un determinado espacio, y las políticas tanto estatales como criminales era basada en normas dictadas por el Rey o Monarca de la época, que a su criterio solventaban determinados conflictos. Todos los poderes estatales se encontraban en una persona, esto quería decir que quien dictaba normas para un buen vivir y castigos era únicamente el Monarca, por lo que no existían debidos proceso ni existía una técnica en cuanto a la generación de normas, Estados que a lo largo de la evolución de la sociedad han ido desapareciendo puesto que se convertían en estados con un alto nivel de corrupción y totalmente dictatoriales, en donde existía una represión a los ciudadanos, con normas y castigos que iban encaminados a aquellos que se revelaban contra el Estado o contra el Monarca, este tipo de Estados llegaron a ser totalmente caóticos debido a que los habitantes no eran ciudadanos si no eran simplemente esclavos o súbditos del Monarca, quien al tener todos los poderes estatales en su persona hacía y deshacía a sus anchas normas y regulaciones, gobernaba a su amplio gusto y los “ciudadanos” tenían varias restricciones en cuanto a sus libertades fundamentales e innatas a su persona; el poder punitivo se encontraba en manos del Monarca quien sin ningún criterio únicamente castigaba la desobediencia al Estado, que venía a ser al Monarca; no existía límites en cuanto a ese poder punitivo del Monarca, por lo que los habitantes de ese Estado Monarca, veían grandes injusticias sin libertades, ni consideración a sus derechos.

La Revolución Francesa en el siglo XVIII, marco el cambio de un Estado Monárquico y Absolutista, a un Estado Liberal, en donde los ciudadanos ya son tratados como tal poniendo un límite tanto al poder del Estado cuanto al poder punitivo del mismo, se comienza a castigar y hablar de delincuente pero ya no como aquel desobediente al Monarca sino como aquella persona que ha cometido un hecho repudiable por la sociedad y que debía ser castigado, pese a este gran avance en donde se reconocen derechos humanitarios a las personas y ciudadanos, se reconocen derechos innatos al ser humano, existen graves falencias en este Estado liberal pues se trata de seguir castigando con total dureza y con penas totalmente desproporcionales sin tener hasta ese momento una seguridad jurídica, penas excesivamente drásticas y que no garantizaban el castigo de los verdaderos delincuentes, lo que se incentivó con

este sistema aplicado en España, Alemania y varios países de Europa, era la venganza, una sed de venganza y sangre por parte de los ciudadanos, lo que no ayudaba, peor aún no frenaba ni combatía el verdadero problema social de la delincuencia.

Terminada la Primera y Segunda Guerra Mundial pasamos de un Estado liberal a un Estado social y finalmente a un Estado democrático, con un incentivo de Alemania y de las organizaciones internacionales en crear normas que ayuden a combatir y erradicar el problema de la delincuencia organizada a nivel mundial, puesto que ya no se tratan de delitos únicamente menores, si no ya se empieza hablar de una política criminal mundial.

A raíz de la Segunda Guerra Mundial, es en la nación de Alemania, en donde surge por primera vez el concepto como tal de política criminal, son tratadistas de aquel país quienes implementan esta nueva teoría de Derecho Penal del enemigo, ellos se basan en que para erradicar el problema de la delincuencia en Alemania se debe tratar al delincuente como enemigo del Estado y por lo tanto surgen estos dos conceptos del Derecho Penal del enemigo y el Derecho Penal del ciudadano, que si bien es cierto hoy en día no existe un Derecho Penal del enemigo o del ciudadano en un estricto sentido o puro. Las diversas legislaciones del mundo acoplan a sus normas características del Derecho Penal del enemigo así como del Derecho Penal del ciudadano, en Alemania se toma esta teoría en donde erradicar por erradicar sin considerar al delincuente como aquel individuo que debe ser castigado e impuesto una pena, no cumple con principios de proporcionalidad de la pena, ni el sistema, proporciona garantías suficientes como para que el procesado pueda ejercer un derecho a la defensa enmarcado en principios universales del Derecho; lo único que se trata es de atrapar al enemigo del Estado.

Esto ha sido un pequeño análisis de cómo ha ido evolucionando tanto la sociedad, así como sus normas y de qué forma aplicaban ciertas reglas de juego para un mejor convivir en determinadas épocas de la historia y debido a la necesidad social de cada época y de cada estado. Ahora bien en nuestro país debemos remontarnos a épocas del primer Código Penal como República en la época de Vicente Rocafuerte en el año de 1837, que trajo mucho del Código Español y que plasmo consigo la pena de muerte como sanción para aquellas personas que contraviene el orden social y atentan contra cualquier bien jurídico protegido por una norma penal, se habla por

primera vez esta forma de represión, con el presidente García Moreno entra en vigencia otro nuevo Código Penal en 1871, por la gran influencia de la religión Católica tanto en el poder del Estado cuanto en su legislación se reprimen delitos contra la religión, incluso con penas capitales, debido a que el gobierno de García Moreno implemento dentro de sus ejes principales a la religión y la injerencia de la misma, hizo que actos contra la religión sean castigados. Posteriormente en 1906 un Código Penal inspirado ya en legislaciones europeas como la Italiana, y en 1938 se dan las reformas a este Código Penal, en donde se implementa ya una técnica jurídica basada en las diferentes ramas de las ciencias, para finalmente entrar en vigencia en el 2014 el Código Orgánico Integral Penal, que recoge tanto, normas de procedimiento cuanto la norma sustantiva, basado este nuevo código en la corriente garantista del neo constitucionalismo, que este último es materia de la presente investigación.

En general en el mundo las políticas de los gobiernos han ido creciendo con los constantes cambios en el sistema penal y el desarrollo de la sociedad, cada sociedad responderá de diferente manera ante un determinado problema y conforme el avance tecnológico y el avance social, educativo y cultural de cada población, lo cierto es que desde el inicio de las organizaciones sociales han existido normas y políticas que regían el buen convivir, a fin minimizar el problema de la sociedad.

### **1.1.2.- Conceptos de política criminal**

A lo largo de la historia varios tratadistas han intentado dar un concepto de política criminal, mismo que no tiene un origen en la historia claro, sin embargo uno de los primeros conceptos se dieron en el siglo XVIII en Alemania el jurista Feuerbach, lo define así “La política criminal es la sapiencia del Estado legislador” (Derecho Penal Parte General, 2006), con posterioridad este término de política criminal de orígenes del siglo XVIII fue desarrollado pues no abarcaba en su totalidad un concepto claro y que determine desde el plano jurídico penal, sus limitaciones y lo que corresponde, fue Von Listz quien dijo que “la política criminal era la idea fundamental de los principios sobre la lucha contra el delito en la persona del delincuente llevada a cabo mediante la pena y medidas análogas” (Derecho Penal Parte General, 2004), de estos dos primeros conceptos tenemos algo en común el Estado forma parte fundamental de la creación de una política criminal, pues es quien bajo su poder legislativo expide normas que conllevan consigo una estrategia a fin de erradicar conductas relevantemente reprochables para el Derecho Penal.

Marty Delmas define a la política criminal de la siguiente manera “es el conjunto de métodos por medio de los cuales el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal” (El Sistema Penal y su Aplicación Teórico-Práctico, 2013), tras estos primeros conceptos existen otros que se han desarrollado conforme el estudio del Derecho Penal, asumiendo papel fundamental, en la formación de la política criminal, también interviene la criminología y la dogmática penal, puesto que en los conceptos anteriores, únicamente se define al Estado como parte fundamental, pero no al estudio del Derecho Penal y el resto de circunstancias que engloba el concepto. Juan Bustos nos da un concepto más elaborado indicando que “Política criminal es aquel aspecto del control penal que tiene relación con el poder del Estado para caracterizar un conflicto social como criminal. Por eso decíamos que la política criminal, es ejercicio de poder, de un poder que se concreta en la criminalización del conflicto de que se trate. Por eso no resulta admisible considerar como aspectos separados Derecho Penal y Política Criminal. Ambos se integran de modo indisoluble en el sistema penal” (Derecho Penal Parte General, 2004), este jurista chileno le da un toque más avanzado al concepto y no solo define, sino da aspectos fundamentales que no pueden quedar de lado para la creación del concepto; Eugenio Zaffaroni nos da este concepto “la política criminal referida al ámbito de acción del sistema de justicia penal, es aquella que comprende la acción en materia de legislación penal, material y procesal, policía, poder judicial, sistema penitenciario, sistema post-penitenciario, justicia de menores y, más recientemente formas no penales de resolución de conflictos” (Manual de Derecho Penal, 1986), Jorge Rosas Yataco dice “Política Criminal se ocupa de como configurar el Derecho Penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de protección de la sociedad, fijando las causas del delito, tratando de comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el Derecho Penal para coartar lo menos posible en el ámbito de libertad de los ciudadanos, discutiendo cómo pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos penales para corresponder a la realidad del delito, también comprueba si el Derecho Penal material se halla configurado de tal forma que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal” (Derecho Procesal Penal , 2005).

Hay varios conceptos que nos dan varios tratadistas a cerca del desarrollando de lo que se denomina política criminal, unos de los conceptos más elaborados es el de jurista y tratadista Zaffaroni, quien de algún modo, pone en manifiesto que no

puede cada entidad del Estado que interviene en el proceso penal o en los mecanismos post penitenciarios y la Administración de Justicia, actuar cada uno de forma que respondan a una política elaborada por el legislador, a fin de erradicar un problema social, sin que su enfoque sea solo por una propia intuición o por su propio camino, sino la armonía que debe existir entre todas y cada una de las entidades, para poder cumplir dos objetivos la de prevención y erradicación del problema social relevante.

Podemos añadir del concepto de Jorge Rosas Yacato que nos dice que trata de configurar al Derecho Penal a fin de proteger de una manera eficaz a la sociedad, a través de la formación de una teoría general del delito, de cierto modo se asemeja lo que manifiesta Claus Roxin en su obra la Teoría del Delito que dice “la creación y determinación de una política criminal se ve plasmada en la formación de una teoría general del delito” lo que nos tratan de explicar es que la teoría del delito lleva consigo un lineamiento que debe seguirse, y que dicho lineamiento está elaborado para erradicar una conducta penalmente relevante, a través de sus diversos órganos administrativos, penitenciarios, post –penitenciarios, entre otros; con el fin de proteger y garantizar a la sociedad, mismos que no están apartados del Poder Estatal como parte de su política y que debe seguir tanto principios del Derecho Penal y los principios de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde prima las garantías y principios constitucionales como limitantes al poder estatal.

En esto podemos evidenciar que la criminalidad estudia el crimen y el criminal, conceptos que debemos definir. La política criminal está dispuesta a erradicar al mínimo la criminalidad, de acuerdo a los objetivos de la misma que será analizada. La criminología juega un papel fundamental ya que ella es la responsable del estudio del delincuente y sus perfiles a fin definir políticas gubernamentales.

### **1.1.3.-.- Objetivos de la política criminal.**

Uno de los objetivos de la política criminal en un Estado es el tratar de erradicar el crimen o las conductas penalmente reprochables, a través de las sanciones establecidas en cada código de acuerdo a la política establecida para ese país, en nuestro particular caso en el Código Orgánico Integral Penal, hoy en la actualidad, y que a través de los años este código se ha ido desarrollando conforme van cambiando las circunstancias de nuestro país, pero no es la única connotación, ya que Manuel Jesús Flores Charra dice “una verdadera política criminal, se hace desde sus

consecuencias prácticas y las causas que los ocasionan, esto último implicaría revisar todo el proyecto político de la sociedad” (Flores Charra, 2013), por lo que otro punto esencial que debemos tener en cuenta es la prevención como lo dice Manuel Jesús Flores Charra, este autor también nos indica que existen dos respuestas una estatal y otra social, ante la delincuencia.

Zambrano Pasquel dice “La política criminal bien entendida, representa una verdadera transformación social e institucional (...) No se trata de una política criminal alternativa de meros sustitutivos penales con afanes reformistas, humanitarios y políticamente demagógicos, sino de una política de verdaderas reformas sociales e institucionales que permitan llegar a la igualdad y a una democracia plena” (Derecho Penal Parte General Tercera Edición , 2006)

Por lo que el objetivo claro en términos generales es la cura de los males de la sociedad, entendido como mal, la delincuencia, y conductas y los actos reprochables de la sociedad, mediante la pena en estricto sentido, sin embargo como se ha anotado en líneas anteriores la pena no debe ser la única forma de “curar” este mal de la sociedad sino, debe existir medida preventivas en la sociedad y medidas preventivas por parte de los órganos Estatales relacionado con el mal de la sociedad.

Debe existir una coordinación entre el Derecho Penal y las políticas estatales para erradicar de alguna forma el mal que causa determinados delitos obviamente unos más que otros, debido a que ciertos delitos de gran envergadura como lo son la delincuencia organizada, el narcotráfico y trata de personas, dan lugar a otros delitos en la sociedad, como son robos, asesinatos; etc. Las políticas estatales no solo deben ir en cuanto a sancionar los hechos reprochables sino también de un modo de prevención a los mismos, la sociedad espera siempre una respuesta de las políticas estatales frente a una o varias circunstancias que ponen en peligro a la sociedad, o les causa un estado de zozobra; el estado con el poder punitivo en épocas primitivas se regían por la ley del talión, ojo por ojo diente por diente; que llevaba a que los castigos sean de igual magnitud que el daño causado o que el daño causado sea reparado del mismo modo que se generó ese daño, estando en una organización sanguinaria sin respeto por los derechos humanos.

Con la evolución del Derecho Penal, se comenzó hablar de la pena capital y penas excesivamente severas, como la respuesta ante la sociedad. No existía un estudio



consiente de si las penas realmente daban la solución al problema y si era la pena la solución o su represión estaba totalmente desproporcionada, en este punto entra la criminología, la dogmática penal, la sociología, y psicología, como ciencias fundamentales para establecer ejes que solvente el problema; ese es el objetivo de la política criminal, pero no es totalmente asilada de la criminología y otras ciencias, que sirven para determinar de una manera precisa los orígenes, o el porqué de un determinado delito, recabando tanto circunstancias de la sociedad con el grado de educación de un determinado pueblo, las garantías laborales y condiciones económicas, su entorno social, familiar, las ofertas estatales y oportunidades que se ofrecen a nivel general para el correcto desenvolvimiento de la ciudadanía. Todos estos aspectos deben ser considerados a fin de tomar una correcta y adecuada directriz que se va a plasmar en la política de un determinado Estado, es preciso anotar que estas políticas muchas veces varían de acuerdo a la ideología política de cada gobernante, y de las circunstancias de cada gobierno.

El objeto claro de la política criminal es establecer de un modo coherente en base a circunstancias sociales de una determinada nación, en donde necesariamente debe realizarse un estudio pormenorizado y sociológico. Es necesario que la sociedad entendida como Sociedad Civil, haga conciencia de los problemas, y a través de la misma poder solucionar dichos inconvenientes sociales, teniendo como eje fundamental la familia, que ha sido y será el eje de una sociedad. No se debe dejar de lado que la criminología forma parte fundamental en una política criminal, teniendo en consideración que criminología es “la actividad intelectual que estudia los procesos de creación de las normas penales y de las normas sociales que están en relación con la conducta desviada, los procesos de infracción y desviación de esas normas, la recreación social formalizada o no, que aquellas infracciones o desviaciones que hayan provocado; su proceso de creación, su forma y contenido y efectos” (Criminología de la Relación Social, 1977).

Entre otros de los objetivos de una política criminal bien planificada es la prevención, teniendo en consideración que la represión y la cárcel no son los únicos remedios sociales sino la prevención que viene siendo adoptado por países en desarrollo, en donde se toma en consideración el principio internacional de mínima intervención penal, es por ello la importancia de aparejar estudios científicos en la

represión del crimen, esto con directrices claras y precisas puede llevar, no solo penalizar el problema social, sino a una suerte de prevención social.

#### **1.1.4.- Política criminal liberal y represiva.**

Doctrinariamente existen dos clases de políticas definidas por la rigurosidad o no de todo lo que envuelve al sistema penal, es preciso tomar en consideración que existe varias concepciones de este tipo de política tomando como partida el concepto dado en líneas anteriores sobre lo que es la política criminal.

La política criminal liberal se define aquella política que su sistema penal no es puramente represivo, o que tiene diferentes tipos de controles sociales, entre estos pone como preponderante el control social informal, que hace referencia a las diversas organizaciones en donde debe, a criterio de esta corriente; impartirse políticas públicas que ayuden a disminuir la criminalidad. La política liberal traza una línea de tolerancia o de represión mínima y que solo se debe dar en casos de extrema necesidad, países de Europa han practicado esta política liberal, por dar un ejemplo en cuanto a las drogas en países de Europa existió la despenalización de la marihuana y otras sustancias, que si bien son tóxicas, la sociedad ha llegado a tener un grado de tolerancia sobre dichas sustancias. Otro claro ejemplo de una liberalidad es en cuanto al tabaco y alcohol que siendo sustancias dañinas para el organismo, la sociedad ha llegado aceptar, a este mal o esta desviación social, como algo normal, y donde se despenalizó el consumo de estas sustancias a lo largo de la historia, en Colombia antes de existir el tráfico de sustancias estupefacientes, existió el tráfico de tabacos, ya que era prohibida por la ley el consumo de esta sustancia, sin embargo el avance de teorías tanto en la medicina, como el requisito de necesidad social, asumió la liberalidad de estas sustancias y su posterior despenalización.

Esta corriente liberal no es solamente despenalizar o permitir rangos más tolerables dentro de las políticas estatales para combatir un mal de una sociedad, sino que para esta política lo primordial es la educación a la familia, como núcleo social, impartir políticas públicas de prevención en escuelas, trabajos, universidades y tratar de concienciar a la ciudadanía de la peligrosidad de tal o cual acto. Esta corriente tiene como primordial arma el control social informal, que es la prevención que se da en las organizaciones familiares, estudiantiles y laborales.

La política criminal represiva va de la mano con lo que es el Derecho Penal del enemigo, entendido que el delincuente es aquella persona que infringe una norma penal; considerado como el enemigo de la sociedad, a quien se debe castigar con el máximo de la pena; en este tipo de políticas represivas, no existe una proporción entre el delito y la pena, las penas son totalmente desproporcionales, ya que esta corriente únicamente quiere el castigo del enemigo social.

Las políticas represivas ven a la prevención como un obstáculo en el cumplimiento de su fin. Con esta corriente se busca únicamente imponer la pena y castigar con toda la rigurosidad. Podemos identificar a estas políticas como lo son en algunos estados en EEUU, en donde existe la pena de muerte o cadena perpetua, para ciertos delitos, siguiéndose claramente una política represiva que busca el castigo a tal punto de regresar a la ley del talión ojo por ojo, diente por diente, en donde no hay una proporcionalidad entre la infracción cometida y la pena a recibir. Estas acepciones que desde el punto de vista del Neo constitucionalismo, no son aplicables en la actualidad, debido a que soslayan derechos fundamentales intrínsecos al ser humano, como son el derecho a la vida, vulnerando desde cualquier punto de vista uno de los derechos fundamentales del hombre, como lo es la vida. Es cierto que el delincuente es un mal social, y que como tal debe ser erradicado de la sociedad, pero el delincuente también tiene derechos fundamentales, que deben ser respetados en todo proceso penal, tanto en un Juzgado o Tribunal, así como en los procesos penitenciarios y de reinserción social.

Otro ejemplo claro es Colombia donde no sigue un lineamiento completamente represivo pero si en cuanto a la droga, con penas por microtráfico que están entre 3 a 6 años de prisión, no respetando el principio de proporcionalidad, principio fundamental del Derecho Penal, proporción entre la infracción y la sanción.

Muchos Estados han visto como la solución del problema la represión, otros la prevención y tener políticas más flexibles, más liberales. Lo cierto es que doctrinariamente se puede delinear a la política criminal desde estos dos puntos de vista, cabe mencionar que no existe hoy en día un sistema penal puro, ya sea liberal, o represivo, sino que la necesidad de cada sociedad a raíz de la evolución de la misma va despenalizando conductas que de acuerdo con la política estatal que se siga; no son

relevantes para el sistema penal, o tolerando males, que en su momento eran reprimidos.

La política criminal actualmente ha variado ya que no existen sistemas puros en cuanto a represivas y liberales, sino una suerte de mezcla entre los dos.

#### **1.1.5.- La política criminal y su relación con el Derecho Penal.**

A lo largo de la evolución tanto de los estados como organizaciones sociales, han existido diferentes políticas estatales que responden a problemas de las diferentes épocas y en determinado territorio, políticas obviamente entendido en su generalidad ya sea como incentivos o promulgar normas de conductas así como castigar a las personas que rompen el orden social con alguna conducta contraria a la correcta armonía de un determinado territorio, el Derecho Penal tiene gran importancia en la formación de políticas dentro de un Estado, ya que el hombre, por su naturaleza no puede estar aislado del resto de personas y por naturaleza debe convivir con otras personas y en sociedad, lo que trae conflictos al momento en que dos o más personas conviven.

Por el mismo hecho de la convivencia diaria existen problemas que el Estado está en la obligación tanto de frenar como de erradicar conductas reprochables, es por eso que nace el Derecho Penal, y evoluciona con los años y el desarrollo de las sociedades. Nace el Derecho Penal con el objeto de controlar tanto una vida armoniosa entre habitantes, así como de erradicar conductas totalmente repudiables para la sociedad. Como se ha señalado en líneas anteriores los conceptos de la política criminal, es claro que no es ajeno al Derecho Penal, y se debe tener en cuenta que es parte fundamental del Derecho Penal, y que el mismo ayuda a un determinado Estado a trazar un eje sobre el cual va a actuar a fin de combatir un mal social.

En este punto podemos hablar de un control social formal y un control social informal, no nos interesa mucho el control social informal ya que se refiere a diferentes aspectos sociales como la educación, la presa, religión entre otros, que ayudan de algún modo a un control de lo que es bueno, generando valores y conciencia en las personas; algo fundamental en este tipo de control informal, es la educación como eje preponderante para que el hombre cultive una conciencia de lo que es bueno y de lo que no debe realizar, cultivar al hombre para su correcto desempeño en la sociedad, la educación de un Estado conlleva a una mejor sociedad, y no solo desde el punto de

vista de instituciones educativas, sino en la familia como centro de la sociedad, como aquella organización básica de la sociedad en donde se cultivan los valores y un concepto de lo bueno y malo, concepto relativo.

Lo que verdaderamente nos interesa es el control social formal, llamado así por la generación de normas de carácter penal y procesal penal, que son de obligatorio cumplimiento y que su inobservancia acarrea sanciones, no son como los valores ética o la moral que no acarrear sanciones y nos son castigadas con el poder punitivo del Estado. La norma penal, procesal penal, y penitenciarias tienen una relación en las políticas de reinserción del delincuente a la sociedad así como su rehabilitación, con las garantías y derechos que cada persona tiene conforme a las normas penales y constitucionales

El Derecho Penal como lo dice Muñoz Conde es hablar de todo lo violento o de violencia, la violencia es sin lugar a duda un problema de la sociedad a nivel mundial, para esto el Derecho Penal entra a jugar un papel preponderante, que entre uno de sus objetivos es controlar a la sociedad para su desarrollo armónico, para esto el Derecho Penal toma en consideración aspectos como el bien jurídico protegido y sus respectivas sanciones, otro objetivo del Derecho Penal es el control social mediante normas que sancionan el daño a un bien jurídico protegido.

Las normas de Derecho Penal son expedidas en un territorio de acuerdo al tiempo en que se vive, y con los principios rectores del Derecho Penal como lo son el de mínima intervención penal, proporcionalidad, entre otros; que ayudan al control social. Las políticas de un determinado gobierno en respuesta a una mal social van a ir dirigidas con la ideología de cada gobierno y al estado de necesidad de la sociedad, por lo que las política asumida por un gobierno en un período determinado responden a ideologías de dicho gobierno, y que se ven plasmadas en códigos penales.

El Derecho Penal también estudia todos los elementos de la norma penal que son el delito y la respectiva pena. Muñoz Conde define al delito “como toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (Derecho Penal Parte General , 2015), a su vez el mismo tratadista dice lo siguiente “las concepciones extrajurídicas del delito tiene también una función político-criminal, pues, convertidas en principios informadores políticos-criminales, pueden cambiar el concepto del delito en el derecho penal” (Derecho Penal Parte General , 2015, pág. 44), con esto queda claro que las

concepciones político criminales juegan un papel fundamental en el la formación de lo que define como delito, su estudio debe ser pormenorizado y científicamente para ver si en razón de la necesidad social es o no penalmente relevante una conducta. No se debe dejar de lado el Derecho Penal y su estrecha relación con las políticas que un estado prevé para la erradicación de un mal social. La pena define Muñoz Conde como “el mal que prevé el legislador por la comisión de un delito para el culpable o culpables del mismo” (Derecho Penal Parte General , 2015, pág. 49).

## **1.2.- Drogas**

### **1.2.1.- Drogas conceptos**

Lo conceptos de drogas son de distintas clases, hay varios criterios que existen sobre la definición de droga, sin embargo destacaremos principales, entre ellos el concepto que nos brinda Peter Laurie, quien define a la droga como “cualquier sustancia que altera el estado de ánimo, percepción o conocimiento y de las que se abusa con aparente perjuicio para la sociedad” (Las Drogas, 1969), al respecto Francisco Vásquez dice lo siguiente “la droga es una sustancia química que desvía la personalidad humana y la intersubjetividad social” (Aspectos Sociológicos de la Toxicomanía, 1969), la RAE define a la droga como “sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno” (Diccionario de la Real Academia Española, Actualizada 2017).

La Organización Mundial de la Salud, emite un glosario de términos, que son usados por ciertos países, para definir o tomar en consideración el concepto de drogas, esto como un punto de acuerdo entre las políticas y concepciones de cada país. En su glosario de términos definen a lo que el droga como lo siguiente “Droga (drug) Término de uso variado. En medicina se refiere a toda sustancia con potencial para prevenir o curar una enfermedad o aumentar la salud física o mental, y en farmacología como toda sustancia química que modifica los procesos fisiológicos y bioquímicos de los tejidos o los organismos. De ahí que una droga sea una sustancia que está o pueda estar incluida en la Farmacopea. En el lenguaje coloquial, el término suele referirse concretamente a las sustancias psicoactivas y, a menudo, de forma aún más concreta, a las drogas ilegales. Las teorías profesionales (p. ej., “alcohol y otras drogas”) intentan normalmente demostrar que la cafeína, el tabaco, el alcohol y otras sustancias utilizadas a menudo con fines no médicos son también drogas en el sentido de que se

toman, el menos en parte, por sus efectos psicoactivos.” (Organización Mundial de la Salud, 1994), tomamos como punto de partida esta definición ya que es brindada por un órgano internacional y que cuyos términos y análisis son de acatamiento mundial, vemos que se define de diferente manera conforme se refiere a la medicina, y a la farmacología.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece la definición de droga como la de toda sustancia, terapéutica o no, introducida en el cuerpo por cualquier mecanismo, capaz de actuar sobre el sistema nervioso central (SNC) del individuo hasta provocar en él una alteración física o intelectual, la experimentación de nuevas sensaciones o la modificación de su estado psíquico. Esta modificación, condicionada por los efectos inmediatos (psicoactivos) o persistentes (crónicos), predispone a una reiteración continuada en el uso del producto (Organización Mundial de la Salud, 1994).

La verdad es que desde el punto de vista médico la OMS ha dado estos conceptos sobre droga, sin embargo es preciso acotar que este tipo de drogas utilizados en la medicina llamados fármacos que tiene reactivos de algunas sustancias catalogadas como prohibidas en la medicina y la farmacología, utilizan para tratar asuntos como problemas psiquiátricos o enfermedades, no es menos cierto que así sean utilizadas de forma medicinal o como medicamentos son altamente adictivos para el ser humano produciendo hasta un punto dependencia psicológica, por sus efectos; y hasta dependencia física pues con estas sustancias muchas veces tanto el metabolismo como el mismo organismo se van acostumbrando a la dependencia de estas sustancias, incluso para el correcto desempeño del organismo.

Con las definiciones dadas por la RAE y los autores Laurie y Vásquez, podemos decir que la droga es cualquier sustancia química que altera a una persona tanto en sus facultades psicológicas y mentales, así como en sus facultades físicas y de percepción.

### **1.2.2.- Marihuana, Definición y efectos a corto y largo plazo**

Esta sustancia es derivada de la planta de Cannabis Sativa, se derivada de todas las partes de esta planta que según la Organización Mundial de la Salud, hoy en día es una de las drogas más usadas y no de manera crónica sino espontáneamente, y el índice ha ido incrementando en la población adolescente y adulta. Según datos de la OMS

esta droga no es la más cara por lo que su acceso es fácil, por personas adultas o adolescentes incluso hasta niños, dentro de la marihuana se puede encontrar uno de los principales componentes que es el ácido Nor 9 Delta Tetrahidrocanabinol THC, que es uno de los cannabinoides principales de esta planta, aparte tiene 750 sustancias químicas y 104 diferentes cannabinoides, para detectar esta sustancia se debe realizar las respectivas pruebas en la sangre y orina a fin de que no se den falsos positivos, para detectar esta sustancia en la sangre se intenta encontrar este canabonoides, en sangre y orina, utilizando las técnicas de cromatografía líquida de gases y la espectrometría de masas.

Esta THC es uno de los principales componentes del Cannabis, término utilizado científicamente para la marihuana, que en nuestra cultura es muy usado. La preparación de esta sustancia es muy sencilla ya que en su gran mayoría se lo prepara como un tabaco enfundando la sustancia vegetal como si fuera un tabaco y para luego proceder a ingerir por inhalación. La OMS en un estudio realizado en USA y publicado en un libro digital llamado *The Health and Social Effects of Nonmedical Cannabis Use*, en donde su estudio revela que los problemas en la salud, son de dos tipos a corto y largo plazo.

A corto plazo que son únicamente por la inhalación tenemos, que este es un depresor del sistema nervioso central, entre los efectos más comunes están la ansiedad, vómito, alucinaciones, ataques de pánico y en otros casos enfermedades de diferentes tipos debido a la inhalación, comúnmente esta sustancia al ser un depresor del sistema evita la coordinación correcta al momento de manejar un vehículo lo que podría producir accidentes de tránsito.

A largo plazo, que son ya personas con uso crónico de esta sustancia, pueden darse trastornos de tipo psicológicos, exteriorización de la personalidad agresiva de una persona, así como la dependencia de esta sustancia e incluso a ingerir drogas más fuertes, pudiendo llegar a producir casos de personas con esquizofrenia, depresión y hasta tendencias suicidas, generalmente en la población adolescente que consume esta sustancia de manera crónica. Debido a que es su gran mayoría los consumidores del Cannabis inhalan la misma, se dan problemas a largo plazo como bronquitis o enfermedades de tipo respiratoria, por la irritación de las glándulas mucosas; y otras enfermedades de tipo cardiaco, como una arritmia cardiaca, o taquicardias.



Un estudio social realizado por la OMS (Organización Mundial de la Salud) en diferentes países de Europa, USA, África, y en ciertos países de Latinoamérica, revela que en donde más se da el consumo de esta sustancia son en países desarrollados y en vías de desarrollo, o por leyes muy tolerantes, y que se le ha hecho una comparación con el alcohol y el tabaco, como una sustancia que es más dañina para el organismo pero que es más tolerable por las leyes que otras drogas

Factores primordiales para el ingreso al consumo del Cannabis son de tipo familiares, entre los más resaltantes la pobreza extrema, hogares disfuncionales, falta de una buena relación padres e hijos y una carente interacción entre padres e hijos, otros factores secundarios son una educación pobre o una educación mediocre.

Como riesgos personales y sociales están bajo rendimiento en la escuela o colegio, abandono de la educación, desordenes de conducta, una actitud negativa y entre otros problemas para sociabilizar.

### **1.2.3.- Opioides, efectos y dosis**

**Opiáceos u opioide.-** “Término genérico que se aplica a los alcaloides de la adormidera del opio (*Papaver somniferum*), sus análogos sintéticos y los compuestos sintetizados en el organismo que interaccionan con los mismos receptores específicos del cerebro, tienen la capacidad de aliviar el dolor y producen una sensación de bienestar (euforia). Los alcaloides opiáceos y sus análogos sintéticos también provocan estupor, coma y depresión respiratoria cuando se consumen en dosis altas” (Organización Mundial de la Salud, 1994). De esta sustancia, las comúnmente conocidas son la Heroína, morfina, entre otros que son depresores del sistema nervioso central.

“El consumo de opioides tiene numerosas secuelas físicas (debidas sobre todo a la vía de administración habitual, la intravenosa). Se trata de hepatitis B, hepatitis C, infección por el virus de la inmunodeficiencia humana, septicemia, endocarditis, neumonía y abscesos pulmonares, tromboflebitis y rhabdomiólisis. La afectación psicosocial y social, que a menudo refleja la naturaleza ilícita del uso no médico de estas sustancias, es considerable” (Organización Mundial de la Salud, 1994).

Los efectos de esta sustancia al ser un depresor del sistema nervioso central, influye el bajo estado de ánimo, entre ellos son derivados de esta sustancia la morfina,

heroína entre otros que al ser sustancias depresoras, sirven farmacéuticamente como calmantes de dolor, o como hipnóticos, es por eso que su uso es restringido ya que una dosis letal puede llegar a un paro cardiorrespiratorio debido a que disminuye el ritmo cardiaco, existe depresión en los sistemas funcionales del organismo, produciendo un sueño profundo e incluso hasta la muerte.

Medicamente existen dos factores uno que es el consumo recreacional y otro ya una intoxicación aguda. En cuanto al primero los efectos tienden a darse entre 1-2 minutos y una duración de efectos de 3-4 horas, en cuanto a una intoxicación aguda dura en el cuerpo la sustancia entre 24 a 36 horas, y los efectos duran entre 8 a 10 horas en el cuerpo dependiendo del gramaje administrado, la dosis médica recomendable para una persona niño o adulto, es de uno a tres gramos por día.

#### **1.2.4.- Anfetaminas, concepto y efectos**

**Anfetaminas y otras sustancias.**- “Tipo de amina simpaticomimética con una potente actividad estimulante sobre el sistema nervioso central. En este grupo se encuentran la anfetamina, la dexanfetamina y la metanfetamina. Entre las sustancias relacionadas desde el punto de vista farmacológico están el metilfenidato, la fenmetrazina y la anfepranoma (dietilpropión). En el lenguaje de la calle, las anfetaminas se llaman a menudo “anfetas” o “speed”” (Organización Mundial de la Salud, 1994). Los efectos son a largo y corto plazo los mismos que como el resto de sustancias.

Estas sustancias, al ser preparadas, y más de uso químico, tienden a tener un daño mayor que sustancias que no tiene un preparado químico previo; y entre ellas se encuentran el éxtasis y otras sustancias químicas; su tiempo para que surta efectos en el cuerpo se requiere de 10-12 minutos y una duración de sus efectos en el cuerpo de 20 a 45 minutos y puede detectarse en la sangre hasta por ocho horas. Las anfetaminas y en particular el éxtasis trinen una dosis que no provoca riesgo en la vida del consumidor entre 1 a 3 gramos, obviamente si genera efectos a corto plazo como son desorientación y disminución en la motricidad y facultades cognitivas, pasado esa cantidad podría producir una intoxicación aguda que podría llevar a un coma del consumidor e incluso a la muerte. Es preciso anotar que si bien la cantidad no letal es de 1 a 3 gramos, esto no deja de lado que su consumo reiterado o recreacional podría causar efectos nocivos para la salud.

### 1.2.5.- Cocaína, concepto y efectos

**Cocaína.-** “La fórmula química es  $C_{17}H_{21}NO_4$  conocida también como Erythroxyllum coca, esta sustancia es un alcaloide y que es extraída de las hojas de la planta de coca, normalmente la coca es usado como anestésico en ojos y nariz” (Vasquez & Alonso, 2001). De este alcaloide se derivan de acuerdo a su fabricación y elaboración con diferentes sustancias anestésicas, así como en ciertos casos combinadas con polvos o sustancias blanquecinas, por lo que no siempre es pura, a más de que tiene varias sustancias dañinas para el organismo, unas de las mezclas son el crack conocido vulgarmente o como nombre comercial que es una de las más peligrosas y que genera dependencia. La OMS (Organización Mundial de la Salud) en un glosario de términos de alcohol y drogas, dice “La cocaína es un potente estimulante del sistema nervioso central que se emplea con fines no médicos para producir euforia o insomnio; el consumo repetido provoca dependencia” (Organización Mundial de la Salud, 1994).

La cocaína es un depresor del sistema nervioso central uno de los más fuertes que dentro de sus efectos esta la excitación, subida de autoestima que eleva el ánimo en una persona, el efecto dura más o menos entre 30 a 50 minutos, este alcaloide tiene dos fases la de excitación y la depresiva, cuando surte efecto esta sustancia esta la fase de excitación, posterior a que pasen los efectos de esta sustancia está la fase depresiva, esta fase es la que provoca la dependencia, puesto que las personas para estar siempre en la primera fase, repiten el ciclo una y otra vez, lo que genera dependencia para su estado de ánimo óptimo.

“Entre el 1- 9 % de la dosis intravenosa de 120 mg de cocaína es excretada inalterada en la orina (se incrementa cuando la orina es ácida, aumenta la ecgonina). Después de una dosis intranasal de 1.5 mg/kg se excreta en orina más del 4% inalterada en 24 horas, alrededor del 30-60% se convierte en ecgonina metilester. En heces no hay excreción inalterada” (Las Bases farmacológicas de la terapéutica , 1996), “la dosis mortal en un adulto es de un gramo” (Vasquez & Alonso, 2001).En cuanto se refiere a los efectos a corto y largo plazo, son los mismos que los del consumo de cualquier sustancia estupefaciente, entre estas alucinaciones, excitación, problemas de tipo psiquiátricos y psicológicos, alteración de la personalidad, arritmias cardíacas, incluso problemas pulmonares por el consumo por inhalación, hasta puede llegar a un cáncer.

El crack es uno de los derivados de esta sustancia, que incluso tiene más sustancias dañinas para el cuerpo, debido que por su color blanco se lo mezcla con varias sustancias por lo que no es pura al 100%, por lo que es imperioso cuando se detecta esta sustancia hacer el respectivo PIPH, que es la Prueba de Identificación Preliminar Homologada. Esta sustancia tiene un rápido efecto en el cuerpo entre pocos segundos hasta 5 minutos para notar la desalienación del consumidor, tiene una duración de entre 10 a 90 minutos dependiendo de cómo se la consuma ya sea por inhalación o por disolución el líquido o intravenosa, y puede encontrarse en el cuerpo hasta 4 día luego del consumo. Esta sustancia es altamente adictiva, la dosis hasta cierto punto no letal para la salud del consumidor recreacional es de 1 a 3 gramos de cocaína, al igual que las anfetaminas.

#### **1.2.6.- Tipos de consumidores**

Para efectos de definir los tipos de consumidores es preciso anotar algunos términos de la Organización Mundial de Salud que a continuación mencionaremos: Consumo perjudicial “(harmful use, drinking harmful) (F1x.1) Patrón de consumo de una sustancia psicoactiva que causa daño a la salud. El daño puede ser físico (p. ej., hepatitis por inyección de drogas) o mental (p. ej., episodios depresivos secundarios a una ingestión masiva de alcohol) (Organización Mundial de la Salud, 1994).”

Consumo de riesgo “(hazardous use, hazardous drinking) Patrón de consumo de sustancias que eleva el riesgo de sufrir consecuencias nocivas para el consumidor.” (Organización Mundial de la Salud, 1994). Consumo excesivo “(drinking, excessive) Término desaconsejado actualmente para referirse a un hábito de consumo que excede el standard de consumo moderado o aceptado.” (Organización Mundial de la Salud, 1994). Consumo experimental “(experimental use) En general, las primeras veces que se consume una droga determinada” (Organización Mundial de la Salud, 1994).

Con estos términos que recogemos de la OMS (Organización Mundial de la Salud), podemos traer a colación los diferentes tipos de consumidores, es necesario para la presente investigación, pues con esto podemos diferenciar de acuerdo al consumo, como experimental, excesivo, de riesgo, perjudicial, y otros que pueden encasillar en un consumo habitual. El consumidor experimental como dice muchos sociólogos y de la misma definición de la Organización Mundial de la Salud, es aquella persona que ya sea por diversión o por curiosidad consumo por primera vez cualquier

sustancia sujeta a fiscalización, esto se da en ocasiones entre amigos y socialmente, en donde por alguna presión social o por simple curiosidad experimenta por primera vez estas sustancias.

El consumidor habitual o excesivo, como recoge la Organización Mundial de la Salud es aquella persona que su consumo de sustancia está por encima de los estándares permitidos o en su defecto por estándares sociales y médicos, es aquella persona que ha hecho parte del consumo algo general en su vida como una costumbre, estando en un riesgo prominente de convertirse en un consumidor compulsivo, generalmente estas personas lo usan cuando están depresivos o asocian el consumo de esta sustancia a una acción o situación habitual en su vida cotidiana, como puede ser la soledad, el exceso de trabajo.

Consumidor social u ocasional, es aquella persona que no siendo un consumidor habitual, consume dichas sustancias, sin embargo lo hace en ciertos eventos o circunstancias; y que dicha ingesta, ha pasado ya por la etapa de un consumidor experimental, en donde su necesidad de consumo, se caracteriza por factores recreacionales, ya sea por gusto o como incentivo o relajante, produciendo al consumidor un estado habitual de bienestar personal. Finalmente podemos diferenciar al consumidor compulsivo, como aquella persona que tiene un estado de necesidad respecto del consumo de esta sustancia, ya no es un simple hábito sino es parte necesaria para su vida cotidiana, sin la cual no puede realizar sus actividades, este consumo se ha hecho algo fundamental en su vida, tanto así como el mismo hecho de alimentarse o saciar necesidades básicas para el ser humano.

## CAPÍTULO II

### EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

#### 2.1.- Análisis histórico

La droga ha sido utilizada por diferentes culturas y de diferentes formas, en casos se utilizaba estas sustancias como energía física, para reducir el efecto del dolor en el cuerpo, otras como alimento y para saciar hambre, en varias culturas; por su religión, se usaba las drogas para alcanzar el estado de paz interior e incluso un estado de éxtasis superior; es decir existen varios usos que se le daba a la droga desde épocas remotas de la humanidad.

Desde el momento en que el ser humano piso el planeta tierra existió un deseo de saciar el conocimiento sobre el medio ambiente que lo rodea, en este caso saber las propiedades de cada vegetal o ente del medioambiente circundante. Richard Evans dice "La íntima relación entre el mundo vegetal y el organismo humano se manifiesta, en particular, en que algunas plantas producen sustancias que pueden influir en las profundidades de la mente y el espíritu de aquel" (Planta de los Dioses , 2000).

No es menos cierto que desde épocas remotas el hombre tuvo la necesidad de aprender y descubrir para que sirve una o determinada planta, es por eso que el ser humano ha descubierto los beneficios de ciertas plantas a fin de sobrevivir en el ambiente hostil en el que se encontraba; de ahí nace el culto que evocan diferentes organizaciones de la población, a ciertas plantas que los consideraban como dioses por sus propiedades curativas o alucinógenas.

En los siglos antes de Cristo, culturas occidentales y de Asia, usaban las sustancias depresoras del sistema nervioso central como parte de rituales religiosos e incluso para alcanzar el éxtasis y un placer, el opio era consumido como el tabaco en la India y Asia. Los opiáceos eran utilizados por los médicos en el siglo II después de Cristo para aliviar los dolores, debido a que es un depresor del sistema nervioso central, y que hoy a raíz de esta planta y sustancia conocemos que existe la morfina usada en

procesos quirúrgicos e incluso en la medicina, básicamente sembrada y cosechada en las culturas y países de occidente.

El imperio Inca, en su época utilizaba la planta del cannabis como una especie de analgésico, pero no era su única utilidad ya que también lo utilizaban las tropas de los pueblos Incas, en combates debido a que los combates se necesitaba gente con fuerza y que resista condiciones extremas, la planta de cannabis machucada era ingerida por las tropas para erradicar su necesidad de comer alimentos, y para poder soportar las condiciones de frío o de dolor que les pudiera causar durante su travesía o el enfrentamiento. Estos pueblos también utilizaban dichas sustancias, para que sus tropas puedan estar en un estado alerta y sobre todo exaltado, que les ayudaba a combatir de mejor manera, utilizándolo como energizante del cuerpo para tener mayor euforia en la batalla.

Otra droga utilizada por los pueblos Incas era las bebidas fermentadas, que eran para consumo y como relajantes para las personas incluso estas bebidas se utilizaban en los rituales de los pueblos Incas, como bebida fundamental, y de celebración para dichos rituales. Muchos imperios coloniales utilizaban las plantas de opio y de cannabis como moneda para el comercio, moneda que fue desapareciendo con el pasar de los tiempos, extinguiéndose en su totalidad con la introducción de la moneda fabricada. En la Segunda Guerra Mundial las plantas de amapola, cannabis y opiáceos, eran usados por las tropas para aliviar dolores y combatir el hambre, desde la Segunda Guerra Mundial es en donde se globalizo las drogas, teniendo conocimiento de dichas sustancias a nivel mundial. Las drogas en esta época caótica del mundo se utilizaron para tener alertas a las tropas y combatir el hambre.

Las plantas de cannabis y los opiáceos son originarios de Asia central, y de países como lo son China, Indonesia; en el continente Africano, también se cultivaban esta plantas, incluso en el siglo XX eran usadas estas como rutas para el tráfico de estas sustancias prohibidas. Según un estudio de la ONU en Afganistán y Pakistán, se concentra la producción de opio del mundo, de donde se distribuye a nivel mundial a África occidental, Europa central y Sudoriental, tomando como ruta África, en especial el borde del continente Africano a fin de que la droga entre a Europa.

En la década de los 60s tuvo gran afluencia dentro de la población el consumo de la marihuana, esta época fue crucial para el consumo de la sustancia, promulgado

por los grupos hippies, con la afluencia del rock y el regge, cuyos géneros musicales, reflejados en sus máximos exponentes, fomentaron al consumo de la droga como una experiencia de éxtasis. Los grupos hippies utilizaban el símbolo de la hoja de cannabis como símbolo de paz, esta droga en especial era consumida por este grupo como una forma de alcanzar la paz interior.

En el siglo XX con el desarrollo de la tecnología y de sustancias químicas se desarrolló la cocaína y las anfetaminas que son sustancias sintéticas, es decir no son puras en cuanto a su preparación y que están mezcladas con diversas sustancias químicas. Se conoce al siglo XX como el siglo del nacimiento de la cocaína, y como precursor a Colombia en el tráfico de esta sustancia. A su vez este mismo siglo hace referencia a la creación de las anfetaminas y la evolución de la droga con el avance tecnológico.

Con el pasar de los años las sustancias sujetas a fiscalización; conforme la Convención de Viena y de Nueva York, fueron asociadas con el ocio, y como símbolo de desorden social por el hecho de que las sustancias prohibidas, en la actualidad son considerados como “recreativos” y que esa recreación de las personas consumidoras, ha llevado al deterioro de la sociedad. Actualmente existen campañas mundiales sobre la prevención de estas sustancias, sin embargo sigue considerada como un símbolo de ocio, y de vagancia asociado al mal rendimiento de la sociedad.

Hoy en día se pone énfasis a nivel mundial sobre la erradicación de estas sustancias, debido a que la sociedad está abusando de las mismas y que estas sustancias traen consecuencias sociales que serán materia de estudio en un capítulo siguiente.

### **2.1.1.- Convención de Viena 1971**

Las drogas son un problema mundial, es por eso que La Convención de Viena de 1971, tuvo lugar, entre el 11 y el 21 de febrero de 1971, toma conciencia de este inconveniente social y dice “resolución 1474 (XLVIII), el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas decidió, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la resolución 366 (IV) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1949, convocar una conferencia de plenipotenciarios” (Convención Sobre Sustancias Sicotrópicas , 1971), a fin de tratar la creación de un protocolo sobre las sustancias psicotrópicas, en donde estuvieron representantes de 71 países del mundo, entre ellos el Ecuador, emitiendo



una resolución, donde fueron aprobados diferentes aspectos, contando con la presencia de organizaciones mundiales como la INTERPOL, la Organización Mundial de Salud, y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Este protocolo sobre sustancias psicotrópicas se creó a fin de erradicar las mismas, teniendo como eje el control y la prevención bajo parámetros más rigurosos y que sean de manera universal, esto quiere decir se viene formando de esta manera políticas mundiales, con eje establecidos en la misma convención.

La convención conjuntamente con la OMS tiene claro que este es un problema de salud para la humanidad y que como tal deben intervenir. No es menos cierto que las sustancias psicotrópicas son usadas en el campo médico y que como tales no se pueden restringir el uso de las mismas pero si asumir políticas rigurosas para controlar o erradicar el consumo masivo por parte de la humanidad, considerando que la drogo dependencia trae consigo un problema social y de salud para la humanidad.

El artículo 1 de la convención de Viena de 1971 habla sobre los términos usados en la misma. El término de listas I, II, III, y IV son la simbología de las sustancias psicotrópicas, enumeradas en esta convención. La convención define en su primer artículo al tráfico como “tráfico de sustancias contrarias a la convención”.

Es preciso anotar que las sustancias psicotrópicas han sido divididas en cuatro listas que cada uno está sujeta a una fiscalización especial. Los artículos 1 y 2 de la convención hablan sobre la forma en que una sustancia puede ser incluida dentro de una de las listas o puede ser excluida, de acuerdo a parámetros médicos, científicos e informes que presentarán la OMS, e informes sustentados y con pruebas suficientes como para añadir o excluir una sustancia de estas listas.

Estos informes deben ser presentados al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a fin de que este analice o no la viabilidad de dichos informes para cierta sustancia y proceda a notificar por medio del Secretario del Consejo a los países suscriptores de la presente convención, y el cual entrara en vigencia a partir de cumplido el plazo de 180 días, de la notificación; pudiendo cualquier estado miembro, dentro de noventa días posteriores a la notificación, realizar observaciones o no acatar la resolución de las Naciones Unidas, de acuerdo a su interés nacional, con las restricciones que prevén el resto de artículos de la presente convención.

En cuanto a los artículos del 3 al 16, hablan sobre la fiscalización de las sustancias psicotrópicas contenidas en las listas de la convención, en si sobre los registros, así como el uso científico y médico de algunas sustancias que no son restringidas de acuerdo a la presente convención por su utilidad médica, en la ciencia y desarrollo de nuevas medicinas, pero que están sometidas a un registro especial por parte del Estado que usa sustancias catalogadas como prohibidas por esta convención.

El registro y el control por parte de cada Estado deben ser riguroso en cuanto a la fabricación, cantidad, importación y exportación; obviamente con fines médicos, y de los cuales dicho Estado debe llevar un registro para someterse futuras inspecciones y más aún presentar informes periódicos al Consejo para su valoración. Regula a su vez la Convención de Viena, las recetas médicas y las licencias con las que deben contar entidades, para el suministro o venta de dichas sustancias, cumpliendo con parámetros establecidos por la ONU y sobre todo respetando los principios constitucionales, reglamentos y leyes de cada Nación. Son varias las restricciones así como las regulaciones que prevé en cada conflicto por la importación y exportación de las sustancias materia de regulación por la presente Convención.

El Art. 22 de la Convención de Viena habla sobre las disposiciones penales, en donde se define lo que es delito de la siguiente forma “si se comete intencionalmente, todo acto contrario a cualquier ley o reglamento que se adopte en cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Convenio y dispondrá lo necesario para que los delitos graves sean sancionados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.” (Convención Sobre Sustancias Sicotrópicas , 1971, pág. 25). Este mismo artículo prevé la posibilidad que a más de la pena se impongan medidas de tratamiento y educación de las personas que han cometido este delito, o que a su vez solo se impongan las medidas de tratamiento necesarias para la rehabilitación de la persona; es decir, la Convención toma en consideración que las penas privativas de libertad no son las únicas medidas que aseguren una reinserción social del delincuente, sino que existen medidas paralelas que deben adoptarse como el tratamiento, educación y rehabilitación.

Este protocolo de Viena, en su Art. 22 inciso segundo, regula el cometimiento de delitos en varios países y considera las siguientes reglas:

- i) “Si se ha cometido en diferentes países una serie de actos relacionados entre sí que constituyan delitos de conformidad con el párrafo 1, cada uno de esos actos será considerado como un delito distinto.
- ii) La participación deliberada o la confabulación para cometer cual quiera de esos actos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras relativos a los mismos, se considerarán como delitos, tal como se dispone en el párrafo 1;
- iii) Las sentencias condenatorias pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia; y
- iv) Los referidos delitos graves cometidos tanto por nacionales como por extranjeros serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte en la cual se la solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado” (Convención Sobre Sustancias Sicotrópicas , 1971, pág. 2).

Esto es lo más importante que se puede resaltar sobre la convención de Viena de 1971 tendiendo en consideración que la misma respeta los principios constitucionales y la normativa legal de cada parte, respetando el derecho que cada nación tiene de perseguir los delitos con el principio de reciprocidad que debe existir entre los Estados partes de la presente Convención, que a fin de cuentas tratan de ceñir un eje para combatir el uso de estas sustancias y sobre todo el tráfico ilícito, respetando la legislación de cada nación.

### **2.1.2.- Convención de Nueva York 1961**

La Convención de Nueva York fue llevada a cabo entre el 24 de enero al 25 de marzo de 1961, en la cual estuvieron presente y se adhirieron a la misma 63 Estados, con el objeto de recudir y fiscalizar las materias primas de las sustancias estupeficientes; existió la participación de varios organismos Internacionales, entre ellos la OMS, como ente principal puesto que son los informes de dicha organización que se toman en consideración a fin de establecer una política internacional.

La Convención de Nueva York pone énfasis en el trato a los toxicómanos y que para su correcta rehabilitación debe existir el ingreso de los consumidores a centros en donde no tengan acceso a sustancias estupeficientes, esto como eje principal a fin de

llevar a cabo una política de reinserción social y de rehabilitación social. Establece organismos internacionales como la INTERPOL y el Organismo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso indebido de Drogas; que se cuente con un sistema conjunto, que preste una ayuda a controlar y verificar las listas de personas que son buscadas por organismos internacionales por el tráfico de esta sustancia.

Esta Convención traza como eje principal la sociedad dentro de su política y considera que al toxicómano se le debe dar un trato especializado en cuanto a su rehabilitación social; asume que las drogas son un mal social y que las mismas causan la degeneración de la sociedad y el desequilibrio de las personas. Prevé la cooperación internacional así como las medidas a fin de cambiar las sustancias estupefacientes de las listas que se anexan a la Convención, que en total son cuatro listas de sustancias cada una con su restricción y regulación en la presente Convención.

El Art. 1 trata sobre las definiciones de la Convención, y de esto lo más importante es lo que debe considerarse como sustancia estupefaciente que “se entiende cualquiera de las sustancias de las listas I y II, naturales o sintéticas.” (Convención de Nueva York sobre Estupefacientes, 1961), lo que va a regular la Convención de Nueva York. La convención crea organismos como la Comisión de Estupefacientes del Consejo y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que cuentan con sus respectivas funciones y atribuciones designados conforme lo establecen los artículos 8, 9, 10 y 11.

“Art. 8 FUNCIONES DE LA COMISIÓN: La Comisión tendrá autoridad para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de esta Convención, y en particular para: a) Modificar las Listas según lo dispuesto en el artículo 3; b) Señalar a la atención de la Junta cualquier cuestión que tenga relación con las funciones de la misma; e) Hacer recomendaciones para la aplicación de las disposiciones de esta Convención y el logro de sus propósitos, y en particular recomendar programas de investigación científica e intercambio de información de carácter científico o técnico; d) Señalar a la atención de los Estados no Partes las decisiones o recomendaciones que adopte en cumplimiento de la presente Convención, a fin de que dichos Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de acuerdo con tales decisiones y recomendaciones.” (Convención de Nueva York sobre Estupefacientes, 1961, pág. 20)

Respecto de las políticas inmersas en este cuerpo legal internacional, podemos decir que la rehabilitación social y cooperación internacional es la base para combatir toda actividad que tenga relación con las sustancias estupefacientes, mismas que están contenidas en las disposiciones penales en el Art. 36. El Consejo y la Junta proponen la difusión del daño que causa estas sustancias a los toxicómanos, y considera necesarias políticas preventivas para lo cual cada Estado velara por el bienestar de su sociedad. La convención considera a la droga como un mal social que debe eliminarse o erradicarse, con sujeción a la convención y políticas gubernamentales de cada Nación, asegurar desde el plano nacional e internacional una cooperación preventiva contra la lucha del tráfico ilícito.

Es así que la presente Convención plasma sus disposiciones penales en el siguiente artículo, “Art. 36 DISPOSICIONES PENALES 1. a) A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho de cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando las personas que hagan uso indebido de estupefacientes hayan cometido esos delitos, las Partes podrán en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, o además de declararlas culpables o de sancionarlas, someterlas a medidas de tratamiento, educación, pos tratamiento, rehabilitación y readaptación social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 38. 2. A reserva de lo dispuesto por su Constitución, del régimen jurídico y de la legislación nacional de cada Parte: a) i) Cada uno de los delitos enumerados en el inciso 1, si se comete en diferentes países, se considerará como un delito distinto; ji) La participación deliberada o la confabulación para cometer cual quiera de esos delitos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras, relativos a los delitos de que trata este artículo, se considerarán como

delitos, tal como se dispone en el inciso 1; iii) Las condenas pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia; y iv) Los referidos delitos graves cometidos en el extranjero, tanto por nacionales como por extranjeros, serán juzgados por la Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley de la Parte a la cual se la solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado.

b) i) Cada uno de los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso u) del apartado a del párrafo 2 del presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre las Partes. Las Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro; ji) Si una Parte, que subordine la extradición a la existencia de un tratado, recibe de otra Parte, con la que no tiene tratado, una solicitud de extradición, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso ji) del apartado a del párrafo 2 del presente artículo. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho de la Parte requerida; iii) Las Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enumerados en el párrafo 1 y en el inciso ji) del apartado a del párrafo 2 del presente artículo como casos de extradición entre ellas, sujetos a las condiciones exigidas por el derecho de la Parte requerida; iv) La extradición será concedida con arreglo a la legislación de la Parte a la que se haya pedido y, no obstante lo dispuesto en los incisos i), ji) y iii) del apartado b de este párrafo, esa Parte tendrá derecho a negarse a conceder la extradición si sus autoridades competentes consideran que el delito no es suficientemente grave.

3. Las disposiciones del presente artículo estarán limitadas por las disposiciones del Derecho Penal de la Parte interesada, en materia de jurisdicción.

4. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará el principio de que los delitos a que se refiere han de ser definidos, perseguidos y castigados de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.” (Convención de Nueva York sobre Estupefacientes, 1961, págs. 40-41).

### **2.1.3.- Ecuador regulaciones en los diferentes códigos penales.**

Nuestra legislación ecuatoriana ha tenido en su vida Republicana, cinco códigos penales, el de 1837, 1871, 1906, el de 1938, con las respectivas actualizaciones hasta el 2010, y nuestro último Código Orgánico Integral Penal promulgado en el 2014, cada uno con su particularidad, en cada época de la República, y que por cada gobierno de turno, se han hecho sus respectivas reformas.

El Código Penal de 1837, es el primer código en materia penal de la República del Ecuador, regulaba el expendio de drogas de una manera particular, puesto que en estos tiempos no era tan común en nuestro país el tráfico de sustancias catalogadas como prohibidas, sin embargo lo regulaba en el título tercero sobre los delitos contra la salud Pública, en la sección segunda que habla sobre los boticarios y demás personas o entidades que vendan productos medicinales. En este código, viene regulado, desde el Art. 202 hasta el 212, contenía todo lo relacionado a la venta de droga, penaba al boticario como aquella persona a quien se le confiaba el expendio de suministros para la salud, y les consideraban como los únicos que podían vender en ejercicio de sus funciones droga, veneno o sustancia medicinal nociva para la salud humana, eran penado con seis meses a cuatro años de prisión, más la multa correspondiente siempre y cuando se siga causando daño y que este sea responsabilidad del boticario.

El mismo código regulaba con el doble de la pena, al boticario que expendía drogas secretas cuya venta no está autorizada; en fin habla de aquella persona que era considerada el boticario la que podía expender sustancias dañinas para la salud y que era castigado con multa, y en casos extremos con penas privativas de libertad. En 1871 regulan el contrabando desde el título VII, en el capítulo único habla sobre el contrabando de sustancias, frutas y objetos que son prohibidos su ingreso al país, así como productos que no tiene la respectiva documentación para el ingreso de frutas y se le considera como un delito aduanero, por cuanto la importación o exportación de dichas sustancias son en perjuicio del Estado y sobre todo para evitar el tráfico de cualquier fruta, artículo o sustancia vegetal que este prohibida su ingreso al país.

Los códigos de 1906 y 1938, existió una etapa intermedia en donde el 18 de octubre de 1916 se promulga en el registro oficial una Ley de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas que regulaba la comercialización del opio para fines

terapéuticos, esta es la primera ley que de algún modo empieza hablar del tráfico de sustancias, dicha norma regula la comercialización de estas sustancias catalogadas como prohibidas, en especial el opio debido a su uso terapéutico en intervenciones quirúrgicas y como precursor en diferentes medicamentos. Esta ley regulaba la importación y exportación del opio con fines terapéuticos, las reglas que se debe seguir para su respectivo expendio dentro del marco legal permitido y que toda actuación contraria es sancionada con pena privativa de libertad de hasta 3 meses, y multa de mil sucres.

Otra cosa importante de esta ley que tiene 20 artículos, es que sanciona la indebida suministración del opio con fines terapéuticos a pacientes; no solo el expendio fuera del marco legal, es sancionado, sino que también la mala suministración, puesto que esta acarrea una intoxicación en el cuerpo y por lo tanto un deterioro en la salud, que llega a manifestarse en la persona como un estado de inconciencia o sedado, produciendo alguno de los efectos; tanto físicos como psicológicos, propios del opio, considerándolo al paciente suministrado ya como un consumidor de opio fuera de los rangos médicos. Esta ley de 1916 es el antecedente de la ley de sustancias estupefacientes que será materia de análisis en el siguiente punto.

En los códigos que se mencionan en líneas anteriores, no se tipificó o sancionó los tráficos de sustancias, debido a que en el año de 1916, entro en vigencia la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que regulaba la comercialización del opio para fines terapéuticos; entendida que fuera, que en dicha época no era necesario la tipificación del tráfico de dichas sustancias.

#### **2.1.4.- Regulación en la Ley De Sustancias Estupefacientes y**

##### **Psicotrópicas**

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas fue promulgada el 27 de diciembre del 2004, en el registro oficial 490, esto con el objeto de crear instituciones y regulaciones específicas para combatir el tráfico de drogas. Uno de los objetivos básicos es “combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanen de estas actividades.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004).



El ámbito de aplicación de la presente norma abarca todo lo relacionado con el cultivo, producción, tenencia, embarque oferta almacenamiento, etc.; en fin todo acto conexo y necesario para el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, esta ley a su vez en su Art. 4 habla sobre la prevención control, fiscalización, represión y rehabilitación en esta materia; para ello se crea el organismo denominado CONSEP, que es el encargado de viabilizar la política estatal respecto del tráfico de sustancias estupefacientes, así como políticas estatales de reinserción y de prevención social, como de la respectiva rehabilitación de las personas implicadas en este ámbito.

En el título segundo de la presente ley habla de la prevención, lo que conlleva a realizar un análisis en este punto si es un control social formal o informal. Recapitulando los artículos 17 al Art. 25 de la presente ley, hay una política social informal ya que se refiere únicamente a campañas y programas realizados por el CONSEP o por órganos estatales, que como bien se menciona en la Constitución de la República, son los encargados de garantizar los derechos de los ciudadanos y de realizar una planificación estratégica sobre un determinado tema, en este caso puntual sobre la prevención de las drogas. En este punto se habla mucho de los programas y capacitaciones tanto en unidades educativas, como en establecimientos laborales, empresas y más aún en lugares deportivos a través de cada una de las federaciones deportivas. Estos hechos que nos conlleva a determinar que este tipo de control debe instituirse en las diferentes organizaciones sociales y primordialmente en la familia, como eje fundamental de la sociedad.

Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en este tipo de prevención ya que estos al ser un medio de difusión no solo de información deben tener primordial cuidado en los mensajes y campañas sobre el uso de sustancias estupefacientes, así como de programas que no fomente al uso de drogas o el cometimiento de actos violencia.

Tanto la ley de sustancias estupefacientes como los protocolos de la Policía Nacional son concordantes, en cuanto no pueden llevar detenido a nadie si existe la presunción de que este bajo el efecto de alguna sustancia sujeta a fiscalización, obviamente primero se deberá realizar el traslado de dicha persona a un centro de salud o un hospital a fin de determinar si está bajo la ingesta de estas sustancias, para proceder a realizar su tratamiento en caso de que sea un ciudadano ecuatoriano; en el

caso de que sea un extranjero se hará el tratamiento respectivo y posteriormente se lo trasladará a alguna embajada de su país natal o se pondrá a órdenes de autoridad competente a fin de que se tramite su deportación, de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el Ecuador, que regulen el tema de la extradición; dejando a salvo el derecho que tiene.

El art. 56 de la Ley de Sustancias Estupefacientes regulaba el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, de la siguiente manera, “Quienes siembren, cultiven, cosechen o en cualquier forma exploten las plantas determinadas en esta Ley y cualesquiera otras de las que sea posible extraer principios activos que puedan ser utilizados para la producción de sustancias sujetas a fiscalización, según se determina en los anexos a esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. Quienes recolecten plantas de las variedades determinadas en esta Ley serán sancionados con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vitales generales.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004, págs. 21,22), siendo este el delito principal que toma como base para regular diferentes formas, como lo son el tráfico, producción, posesión, tenencia, administración indebida, en donde si bien no cambia como base el tipo penal, cada circunstancia tiene un sujeto pasivo calificado o en su defecto otro verbo rector.

“Art. 60.- Sanciones para el tráfico ilícito.- Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

“Art. 61.- Sanciones para el transporte.- Quienes transporten, por cualquier medio o vía, sea fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma o procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, en transgresión de las normas

de esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. No serán responsables los transportistas que desconocieren el contenido de la carga transportada.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

“Art. 62.- Sanciones para la tenencia y posesión ilícitas.- Quienes sin autorización legal o despacho de receta médica previa, posean o tengan, con su consentimiento expreso o tácito, deducible de una o más circunstancias, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en sus personas, ropas, valijas, muebles, en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control, serán sancionados con la pena de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

Incluso esta ley dividía en un artículo específico el uso de bienes a todo el proceso de tráfico de drogas, el uso indebido de recetas médicas y de recetas falsificadas o adulteradas en varios tipos penales específicos cada uno con su particularidad, pero que son un modelo del tipo principal, para efectos del estudio, pondremos los artículos siguientes.

“Art. 66.- Destinación de bienes para depósito o consumo.- Quienes, fuera de los casos autorizados en esta Ley, destinaren bienes inmuebles o muebles para que en ellos se cultiven, produzcan, fabriquen, trafiquen y mantengan en depósito, o por cualquier concepto suministren o administren sustancias sujetas a fiscalización o plantas de las que se puedan extraer, serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

“Art. 67.- Receta injustificada.- El profesional que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales.

Si hubiere extendido la receta a un menor de edad o incapaz absoluto, la pena será de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales.

En caso de reincidencia, será además privado definitivamente del ejercicio profesional.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

“Art. 68.- Falsificación, forjamiento o alteración de recetas.- Quien falsifique, forje o altere recetas médicas o las utilice con el fin de procurarse sustancias sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años.” (Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2004)

Esta ley de sustancias estupefacientes regulaba no solo estos tipos penales sino otras conductas como son, el despacho indebido, el despacho a deportistas, faltantes de precursores, tenencia de materia prima para usos ilícitos, acción de mala fe para involucrar en delitos, enriquecimiento ilícito, y muchos otros más, que debido a su gran amplitud no podemos transcribir en el presente proyecto, por lo que nos quedaremos con los artículos mencionados en líneas anteriores que son la base para el resto de ilícitos. Uno de los principales problemas de esta ley era la desproporcionalidad en cuanto a la pena que se imponía por estos delitos, ya que las sanciones privativas de la libertad, no cumplían con el principio de proporcionalidad, hecho que fue analizado y debatido en la Asamblea Nacional, en su debido momento, para la promulgación del actual COIP, en donde esta desproporcionalidad; criticada duramente, fue regulado de mejor forma.

No existía una cantidad mínima para ser diferenciado en un rango de microtraficante o narcotraficante únicamente existía las cantidades mínimas que una persona podía poseer para el consumo personal, no existía esa diferenciación por lo que se imponía la pena conforme el rango que establecía la norma, insisto penas desproporcionales al delito cometido o la cantidad de sustancia que era objeto de análisis en cada caso. Hoy con la vigencia del COIP, la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, materia de estudio en el presente capítulo, ha sido derogada y únicamente existe el tipo penal contenido en la sección segunda en lo que respecta a los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, desde el Art. 219 al Art. 228.

## **2.2.- Actual regulación, con la vigencia del Código Orgánico Integral**

### **Penal.**

El denominado Código Orgánico Integral Penal, fue promulgado el 10 de febrero del 2014, en el Registro oficial 180; con la vigencia del nuevo código, viene una nueva regulación de los tipos penales aplicables para el caso de tráfico de sustancias estupefacientes, con una relevancia principal adoptando criterios de Colombia y de Europa, que no es más que establecer, tablas con cantidades mínimas y máximas, con el fin de encajar a un sujeto que ha cometido un delito en determinado casillero y con su respectiva pena.

La regulación de los diferentes tipos penales están contenidos desde el Art. 219 hasta el Art. 238 del Código Orgánico Integral Penal.

El legislador ha considerado necesario realizar esta diferenciación con la cantidad encontrada en cada sujeto activo de la infracción, esto con el objeto de cambiar la desproporcionalidad que existe en cuanto a las penas contenidas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que iban desde los ocho a doce años de reclusión mayor ordinaria. El COIP trae consigo el principio de proporcionalidad en cuanto a este tipo penal, para cada una existen diferentes tipos de condenas, asemejando criterios ya dados por varios juristas y abogados en el Ecuador, quienes sostenían que las penas; antes de la entrada en vigencia del COIP, eran excesivamente desproporcionadas con respecto al ilícito en estudio.

A raíz de la publicación del Código Orgánico Integral Penal la disposición transitoria séptima concede un plazo de 90 días desde la publicación de este cuerpo legal, para que el órgano correspondiente; en este caso el CONSEP, realice las tablas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con esta nueva innovación, que es la de encasillar en escalas que van desde mínima, mediana, alta hasta gran escala. Esta tabla valora tres aspectos, la sustancia, el gramaje mínimo y el gramaje máximo; estos sirven para encasillar la sustancia a una determinada escala; y con cada escala existe una pena regulada en el COIP.

El actual tratamiento del COIP, no solo versa sobre el cambio de las penas y el principio de proporcionalidad sino otros procedimientos los cuales pueden acogerse personas acusadas por el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, como lo es

el procedimiento abreviado. El objetivo de la regulación del COIP mediante tablas hace factible un control penitenciario de mejor manera determinando el grado de sustancias y catalogándolos de acuerdo a este grammo en los dentro de privación de libertad

### **2.3.- Tipo penal del tráfico de sustancias estupefacientes**

El tipo penal del tráfico de sustancias estupefacientes está establecido en el Libro Primero que habla sobre las infracciones, Título IV relativo a los delitos contra el derecho del buen vivir, sección segunda Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización desde el Art. 219 al 238 del Código Orgánico Integral Penal. Para nuestro estudio en particular tomaremos el Art. 220 del COIP que establece el tipo penal del Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, mismo que dice lo siguiente.

“Art. 220.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente. 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses, b) Mediana escala de uno a tres años, c) Alta escala de cinco a siete años, d) Gran escala de diez a trece años” (Código Orgánico Integral Penal , 2014), este es el tipo penal base y que es materia de estudio de nuestro presente proyecto.

#### **2.3.1.- Elementos objetivos del tipo**

El tipo penal base que hemos tomado como materia de estudio es el contenido en el Art. 220 del COIP; es necesario tener en consideración los criterios médicos y la terminología utilizada en la OMS y las convenciones, puesto que esto sirve como punto de partida para saber determinar que sustancia es prohibida de acuerdo a la regulación de la legislación ecuatoriana; en consideración con los conceptos médicos y toxicológicos, ya que existe una gran variedad de sustancias que tiene precursores que son prohibidas por las convenciones internacionales y por la legislación.

Es preciso anotar que si bien los criterios médicos y toxicológicos son esenciales en este tipo penal para determinar que es una sustancia estupefaciente y psicotrópica, o que sustancias contienen precursores prohibidos. La doctrina sostiene que los criterios médicos hacen difícil determinar en ocasiones sustancias prohibidas de las que no lo son por la diversidad de criterios, sin embargo el avance de la tecnología y la unificación de criterios con el glosario de las Naciones Unidas y las pruebas de PIPH (Prueba de Identificación Preliminar Homologada), hacen más fácil la determinación de sustancias.

En líneas anteriores nos referimos a la gama de toxicidad de cada sustancia que nuestra tabla recoge y los criterios médicos con sus respectivos efectos a corto y largo plazo, clasificándolas en estimulantes y depresores; dependiendo del caso, por lo que no nos vamos a detener en este punto a explicar dichos criterios, sino únicamente a referirnos que deben ser sustancias que afectan la salud y por ende el derecho del buen vivir de los ciudadanos, creando una dependencia psicológica y física dentro de los drogodependientes. El tipo penal matriz que hemos elegido para estudio tiene varias particularidades, entre ellos la variedad de verbos rectores, así como el sujeto activo y pasivo de la infracción, que lo analizaremos a continuación.

Sujeto activo de la infracción es aquella persona a quien se le imputa el cometimiento de una infracción sancionada dentro de una norma de tipo penal, es decir es la persona o personas perpetradoras de la conducta ilícita tipificada en el tipo penal; en el presente estudio el tipo penal no requiere un sujeto activo calificado ya que cualquier persona puede realizarlo ya sea de manera directa o indirectamente.

En este punto es necesario detenerse realizar un análisis más profundo, ya que el tipo penal menciona de manera directa o indirectamente; con respecto al primer supuesto no hay ningún inconveniente ya que es el mismo autor quien comete el ilícito. El problema viene cuando se menciona la palabra “indirectamente” en el tipo penal, la palabra indirectamente supone que quien es el autor material de la infracción puede actuar por sí o a través de otra persona que hace las veces del autor principal, o en su defecto bajo órdenes o mandado del autor intelectual, es decir que el autor de la infracción puede ser material o intelectual, dependiendo si usa o no subordinados para la perpetración del ilícito.

El sujeto pasivo de la infracción es el Estado, para hacer un análisis claro de quien verdaderamente el sujeto pasivo de la infracción, nos remitimos al título cuarto que como encabezado tiene delitos contra el buen vivir; en épocas de inicio de la República este delito se encontraba en los delitos contra la salud ya que como es palpable todas estas sustancias son dañinas a la salud humana.

Con la vigencia de la constitución de la República del 2008, ingresa un nuevo concepto el llamado buen vivir, razón por la cual nos tenemos que remitir al capítulo II que habla sobre todos los derechos que enmarcan el buen vivir, que son garantizados por el Estado y que lo reconoce en la constitución, entre ellos está el derecho a un ambiente sano, trabajo y seguridad social, educación pero especialmente los derechos a la salud que se encuentra en el Art. 32 del cuerpo legal antes mencionado. La razón por la que el legislador enmarco a este delito dentro del capítulo del buen vivir es porque en este concepto se encuentran radicados varios derechos, que el tráfico ilícito perjudica, es por eso que en este punto también entra el bien jurídico protegido que no es más que el derecho del buen vivir, fundamentalmente en la salud que garantiza el Estado en su Art. 32 de la Constitución que textualmente dice “la salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula con otros derechos ...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es decir el Estado es el ente que garantiza el Buen vivir, siendo el Estado el sujeto pasivo de la infracción ya que al ser quien garantiza el tumulto de derechos que engloba el concepto del Sumak Kausay, es el afectado directo por este tipo penal.

El derecho a una sociedad saludable, a un ambiente sano, a una vida con dignidad, y trabajo, se encuentran reunidos en un concepto denominado buen vivir, teniendo en cuenta que en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que tiene nuestro país, estos derechos son de inmediata y directa aplicación; mismos que deben ser tutelados por el Estado, y que el tráfico de sustancias afecta a cada uno de estos derechos por el deterioramiento de la sociedad y a causa de factores sociológicos que trae consigo el consumo y tráfico de sustancias catalogadas como prohibidas. No se puede hablar de un buen vivir si por una lado garantizamos la salud, pero dejamos de lado el derecho al trabajo, ambiente sano, dignidad humana; teniendo en cuenta que una sociedad con drogas, no solo afecta al aspecto salud de la sociedad, sino afecta al ambiente sano, vida digna e incluso el trabajo, pues como hemos mencionado en el



capítulo que nos antecede, uno de los principales efectos a largo plazo son el abandono de la educación y trabajo.

Con respecto a los verbos rectores tenemos ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, importar, exportar, tener, poseer, de los cuales daremos una pequeña definición a fin de entender cada uno de ellos y que acción conlleva.

Ofertar.- “cumplir o ejecutar una cosa” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970).

Almacenar.- “poner en guarda o almacén, reunir o guardar muchas cosas” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 65).

Intermediar.- “mediar, existirá una cosa dentro de otras cosas; intermediario, que media entre dos o más personas y en especial el productor y el consumidor de géneros” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 754).

Distribuir.- “dividir una cosa entre varios, designando lo que a cada uno corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho, dar a cada cosa su oportuna colocación o el destino conveniente” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 487).

Comprar.-“adquirir algo por dinero”. (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 333).

Vender.- “traspasar a otro por el precio convenido la propiedad de lo que uno posee, exponer u ofrecer al público los géneros o mercaderías, propias o ajenas, para el que las quisiere comprar” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 1329).

Enviar.- “hacer que una cosa se dirija o sea llevada a alguna parte” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 546).

Transportar.- “llevar una cosa de un paraje o lugar a otro” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 1288).

Comercializar.- “comerciar, negociar comprando, vendiendo o permutando géneros” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 325).

Importar.- “introducir en un país géneros, artículos, costumbres o juegos extranjeros” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 733).

Exportar.- “enviar géneros del propio país a otro” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 599).

Tener.- “poseer y gozar una cosa, mantener o sostener” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 1254).

Poseer.- “tener uno en su poder una cosa” (Diccionario de la Real Lengua Española , 1970, pág. 1052).

### **2.3.2- Elementos subjetivos del tipo penal**

Este tipo penal tiene la particularidad de ser eminentemente doloso, esto quiere decir que debe ser cometido con conciencia y voluntad, por lo que el sujeto activo de la infracción conoce lo dañino o nocivo que la sustancia puede ser para la salud y por ende para el buen vivir de la sociedad.

Con este precedente hay que realizar análisis concretos en cada una de las circunstancias especiales sobre el elemento subjetivo del tipo; entre una de ellas el error de prohibición, que no es más que el desconocimiento de que una sustancia que estaba en tenencia del sujeto activo de la infracción, era prohibida; o que una persona que transportaba determinada carga no tenía conocimiento de que lo que llevaba consigo, era una sustancia prohibida, conforme a la legislación. Esto quiere decir que el sujeto activo no conoce sobre la ilicitud de la tenencia de esa sustancia, o de que la misma se encontraba prohibida por la legislación; al respecto la doctrina habla y Muñoz Conde dice que tanto la doctrina como jurisprudencia son muy avaras en dar credibilidad al error de prohibición, pues es conocimiento de toda persona cuales son las sustancias prohibidas.

La consumación de este delito se da con la puesta en peligro del bien jurídico protegido, esto quiere decir que para que el delito de tráfico se encuentre consumado la conducta del sujeto activo de la infracción debe traer consigo el potencial peligro para el bien jurídico protegido, en este caso el buen vivir, y entre ellos la salud; en este momento se configura ya la consumación de la infracción. Respecto la tentativa o los actos previos a la ejecución del delito, la doctrina menciona que no debería existir tentativa en este tipo de delitos, ya que cualquier acto preparatorio, como la siembra o

el hecho de comprar plantas o semillas para el cultivo, o el mismo hecho de utilizar precursores o transportar los mismos, son ya actos consumados del delito en las variaciones que tiene el tipo penal dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya que el mismo hecho de realizar actos preparatorios al tráfico de sustancias prohibidas, ya es un delito que se encuentra consumado por cualquier hecho o acto preparatorio.

Con esto hemos realizado el análisis del tipo penal base que sirve como punto de partida para las diferentes variaciones del tipo penal sobre las sustancias sujetas a fiscalización; y que estos varían en cuanto al sujeto activo de la infracción, o por la variación de cualquiera de las circunstancias necesarias del tipo penal, como por ejemplo en lugares deportivos, etc., que conllevan a una regulación distinta tan solo por el lugar o sujetos intervinientes, y lo que varía es la pena de acuerdo a estas concepciones que el legislador ha plasmado en el catálogo de penas.

## **CAPÍTULO III**

### **TABLAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICÓTRÓPICAS (CONSEP)**

#### **3.1.- Análisis de la tabla emitida en la Resolución del CONSEP 2014**

El objetivo principal del presente proyecto de investigación es tratar de determinar qué paso con la tabla emitida por el CONSEP, la cual regulaba la cantidad mínima de sustancias sujetas a fiscalización que una persona podía tener en su poder; y ver cuáles fueron los parámetros que utilizaron para emitir las tablas mínimas. Si bien es cierto Muñoz Conde es claro y preciso en anotar que ciertos parámetros que un estado debe mirar antes de emitir una base y un límite en cuanto a estas sustancias catalogadas como prohibidas, la misma debe responder a un criterio médico y dependiendo del grado de nocividad que tenga cada sustancia, ya que existen otras que de acuerdo a criterios médicos y toxicológicos no son catalogadas como graves para la salud humana y que se utilizan mucho en medicamentos, que son de uso médico, si bien este tratadista en su claro concepto, dice que es importante tomar estos criterios para la elaboración de una tabla que regula las sustancias prohibidas; no es menos cierto que existen problemas al únicamente tomar en consideración aspectos médicos, pues nos estamos alejando a otras ramas y que la doctrina lo ve como un obstáculo hasta cierto punto como menciona Muñoz Conde.

Puede existir sustancias que son nocivas para la salud, sin embargo por el avance y la drogodependencia se elaboran drogas que no están en los catálogos de sustancias prohibidas, esto debe ser un aspecto a analizar en toda su gama a fin de crear una política criminal respecto el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes. Para esto es necesario tener en cuenta la Convención de Nueva York de 1961 y la Convención de Viena de 1971, sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas; pero a su vez haremos una pequeña reseña del daño que causa cada uno de las sustancias detalladas en nuestra tabla, que ha seguido políticas en base a la Convención de Nueva York y la Convención de Viena; del mismo modo, en este capítulo veremos si la dosis mínima era correcta o no de acuerdo a criterios médicos y su peligrosidad en el cuerpo humano.

A raíz de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se establecieron ciertas normas transitorias, que ayudaría a acoplar o complementar de cierta forma las normas contenidas en dicho cuerpo normativo; una de estas es la transitoria décimo quinta, que dice en su parte pertinente “La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el plazo 90 días a partir de la publicación de este código en el Registro Oficial, emitirá la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala....” (Código Orgánico Integral Penal , 2014), razón por la cual el CONSEP; al ser el órgano administrativo y la autoridad competente, en sesión de pleno de fecha 09 de julio del 2014, su Directorio, previo estudios realizados por el CONSEP, aprobó las nuevas tablas mínimas que constan a continuación.

<b>SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES</b>								
<b>Escala (gramos) Peso neto</b>	<b>Heroína</b>		<b>Pasta base de Cocaína</b>		<b>Clorhidrato de cocaína</b>		<b>Marihuana</b>	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	1	>0	50	>0	50	>0	300
Mediana escala	>1	5	>50	500	>50	2000	>300	2000
Alta escala	>5	20	>500	2000	>2000	5000	>2000	10000
Gran escala	>20		>2000		>5000		>10000	

<b>SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS</b>						
<b>Escala (gramos) Peso neto</b>	<b>Anfetaminas</b>		<b>Metilendioxifenetilamina (MDA)</b>		<b>Éxtasis (MDMA)</b>	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	2,5	>0	2,5	>0	2,5
Mediana escala	>2,5	5	>2,5	5	>2,5	5
Alta escala	>5	12,5	>5	12,5	>5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Las tablas responden a un estudio estadístico elaborado en el 2013, en personas de 12 a 65 años de edad, en donde reveló que las personas no tenían mucho acceso a

sustancias conocidas como la marihuana, heroína, cocaína, y entre otros que son las sustancias derivadas de las anfetaminas u opoides, es por eso que se aprueba dichas tablas.

Haciendo un análisis de estas tablas, nos encontramos con una incógnita respecto, de si el Ecuador sigue una política liberal o represiva. Contestando a la misma se ha hecho alusión en otros capítulos de la presente investigación, que una política liberal es aquella aplicada en países en vías de desarrollo o con políticas liberales, como lo es Estados Unidos y recientemente en países de Latinoamérica, como Uruguay en donde hasta un cierto punto la sociedad ha aprobado como normal una conducta que socialmente es considerada como desviada, lo que se llama en la sociología o psicología social, la aceptación de lo anormal. Esto es una política criminal liberal que rige su actuar en las campañas de prevención siendo similar a una política criminal de prevención y que funda básicamente su lineamiento en la prevención existente entre la sociedad, podemos tomar como referencia que en ciertos países como Colombia el tráfico de alcohol y tabaco era reprimido con pena de prisión ya que según estudios médicos causa un daño a la salud, pero con el avance de nuevas drogas y el consumo habitual de dichas sustancias, países como Colombia y entre otros del mundo, han permitido o legalizado el consumo del tabaco y alcohol,(aceptación de lo anormal), esta corriente tiene como eje el libre albedrio de las personas, siendo así que el hecho de la legalización; al igual que el tabaco y alcohol, existiría una especie de conciencia social.

En nuestro caso la tabla del 2014 no es puramente liberal pero si hasta cierto punto sigue una política permisiva, para poner un ejemplo la dosis de marihuana a mínima escala es de 0 a 300 gramos, no se hace referencia a la dosis permitida en caso de uso medicinal, no existe esta diferenciación en la tabla pese a que existe proyectos de ley sobre la base mínima de marihuana, sin embargo su tope máximo a mínima escala es de 300 gramos una dosis excesivamente fuerte que permite que hasta cierto punto que la persona que posea esta cantidad sea considerado como un microtraficante que abastecería un gran número de consumidores, si bien esta reprimida esto con prisión de 2 a 6 meses, vienen problemas de índole legal. El Art. 534 numeral 4 que habla sobre la prisión preventiva y sus requisitos dice “Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de la libertad superior a un año” en efecto, si bien existe la detención de un ciudadano que tenga una cantidad de hasta 300 gramos de

marihuana, no se le puede retener o dictar prisión preventiva ya que se requiere que a esta escala la infracción este sancionada con un mínimo de un año, por lo que el expendedor es liberado inmediatamente, y esto conlleva a un círculo que al salir de prisión el microtraficante, no deja o toma escarmiento de lo realizado y vuelve a las calles a expender la sustancia. En cuanto al consumidor la ley no hace distinción entre expendedor y consumidor.

Si ponemos el mismo ejemplo ahora con un consumidor que tenga en su poder una cantidad de cocaína que no sobrepase los 50 gramos, (teniendo en cuenta cual es la dosis letal), es detenido se realiza la audiencia de flagrancia, por no ser un delito sancionado con un año de pena privativa de libertad, es dejado en libertad pero al consumidor no se le considera de otra manera como dice la Ley de Sustancias Estupefacientes, que debe recibir un tratamiento adecuado en cuanto a su adicción y seguir un programa de rehabilitación y de desintoxicación, existen protocolos internacionales que a un consumidor previo a su detención, es recomendado se realice prueba de orina y de sangre para determinar la cantidad de sustancia ingerida, y en segundo lugar realizar el respectivo tratamiento o desintoxicación, lo que conlleva a poner en práctica las políticas sobre tratamiento y prevención de los consumidores.

Para determinar otro problema legal para la erradicación de la droga, es el procedimiento abreviado, un procedimiento especial al cual pueden sujetarse las personas procesadas, teniendo en consideración los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP que dice lo siguiente “El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Con este antecedente, tomemos como ejemplo a un expendedor de marihuana que haya sido detenido en posesión de 300 a 2000 gramos de marihuana; conforme a la tabla mínima este individuo estaría en la categoría de tráfico a mediana escala, cuya pena privativa de libertad, conforme el COIP, está entre 1 a 3 años. En el presente ejemplo, existe la prisión preventiva, por ser un delito sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años; sin embargo, el microtraficante aprehendido puede someterse dentro del proceso penal, al procedimiento abreviado, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP, y de ser el caso, que cumpla con los requisitos, se procederá al trámite previsto en la norma del Art. 636 ibídem, pudiendo en el ejemplo en mención, que el procesado sea beneficiado con una pena privativa de libertad de cuatro meses.

Si bien son garantías y procedimientos especiales que tienen las personas procesadas y que constan en el COIP, no es menos cierto que desde un punto de vista criminológico esto no es una política criminal que responda a ejes primordiales como lo son la prevención y erradicación y que están dentro del objeto y finalidad de la Ley de Sustancias Estupefacientes. No está guiada por una política en concreto no es ni puramente permisiva ni represiva, a más de esto hay que tomar mucha consideración, en factores como la educación y tasas de desempleo, como referencia a fin de establecer una verdadera reinserción social del microtraficante. No hay un eje definido a seguirse, existen campañas por el CONSEP que en su momento no ayudaron a la erradicación de la droga, esta primera tabla no obedeció a factores médicos y recomendaciones de la OMS, que hemos expuesto en líneas anteriores.

SUSTANCIA	CANTIDAD (GRAMOS) PESO NETO
MARIHUANA	10
PASTA DE COCAINA	2
CLORHIDRATO DE COCAINA	1
HEROÍNA	0.1
MDA-N-etil- $\alpha$ -metil-3,4-metilendioxi-fenetilamina	0.015
MDMA-N- $\alpha$ -dimetil-3,4-metilendioxi-fenetilamina (Extasis)	0.015



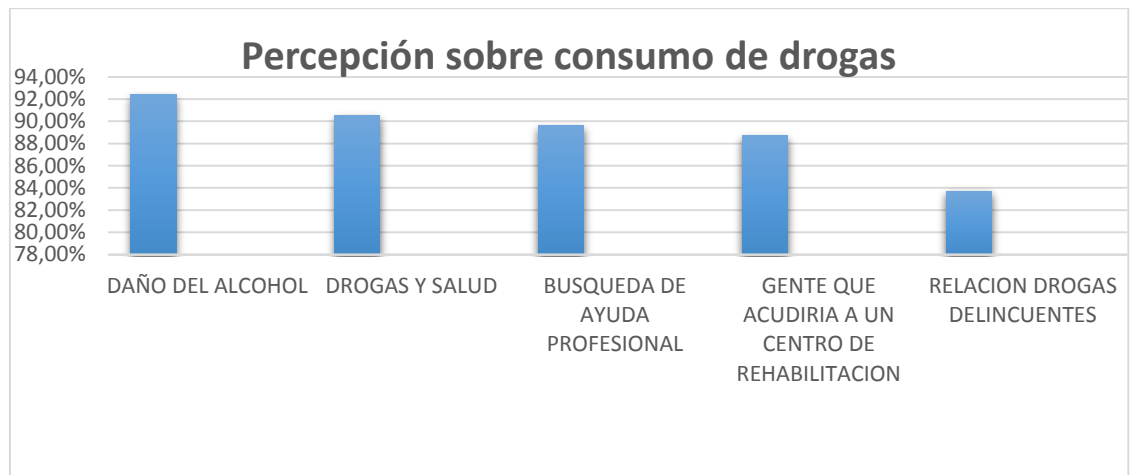
ANFETAMINAS	0.040
-------------	-------

*Tabla 1: Cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal*

“En el proyecto inicial de tablas del 2014 se consideraron ciertas cantidades que a decir de la autoridad competente es para el consumo personal y para de algún modo diferenciar al consumidor del expendedor, las cantidades son las siguientes: 10 gramos de marihuana, 2 gramos de pasta base de cocaína, 1 gramo de clorhidrato de cocaína, 0,1 gramos de heroína, 0.015 de MDA-N.etil-a meta-3.4-metilendioxfenetilamina, 0.015 de MDMA-N-a-dimetil-3.4-metilendioxfenetilamina (éxtasis) y 0.040 de anfetaminas” (Diario El Telégrafo, 2013), esto se lo hace teniendo en consideración el Art. 364 de la Constitución de nuestro país, que habla sobre la no penalización y de los consumidores, desarrollando como un programa que garantiza los derechos humanos de los consumidores y que garantiza su no criminalización respecto a problemas de consumo.

Este aspecto de la ley trajo consigo criterios toxicológicos y sociológicos de acuerdo al estudio remitido por el Ministerio de Salud Pública, sin embargo este punto de discordia entre consumidor y expendedor, trajo problemas a que la tabla sea insuficiente como lo veremos más adelante.

En el IV Estudio Nacional sobre drogas locales hemos recopilado estos datos han servido para la elaboración de las tablas del 2014, entre ellos tenemos datos sobre consumo de drogas así como la facilitación de la misma, conforme a encuestas y estudio poblacional entre la edad de 12 a 65 años, edad en la que una persona llega a ser activamente consumidora o drogodependiente, o en su defecto en personas a quienes son blancos directos y efectivos para el consumo de sustancias sujetas a fiscalización. Estos datos revelan la política aplicada en primera instancia en el Ecuador con la resolución de CONSEP en julio del 2014.



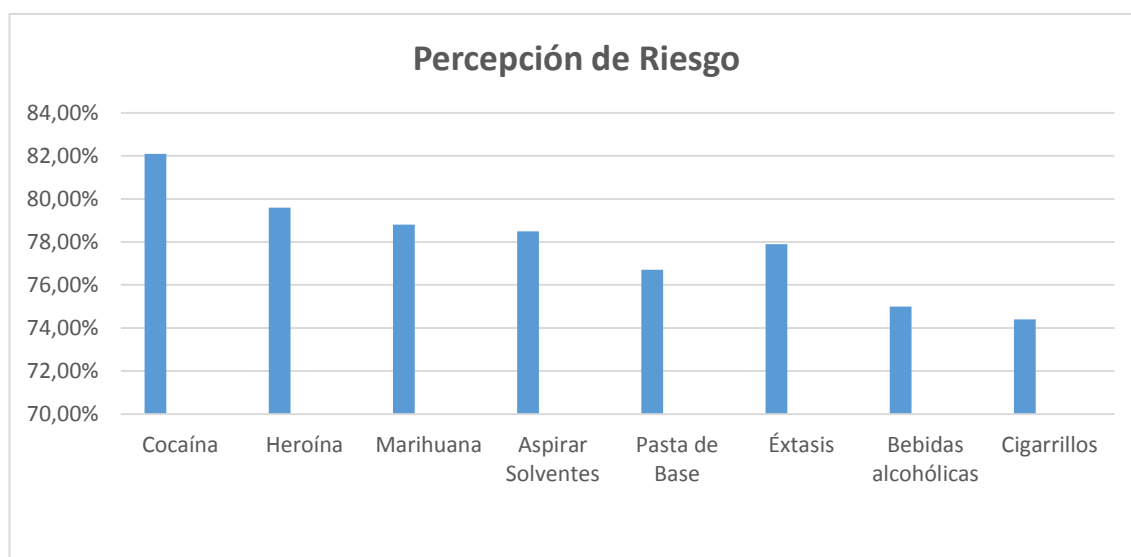
*Figura 1 Percepción generales del Consumo de Drogas Fuente CONSEP 2013, encuesta*

En Encuestas realizadas por el CONSEP para el año 2013 que sirvió como parte del estudio para la elaboración de la tabla de sustancias del 2014, se encuestó a una parte de la población para determinar la concepción que la ciudadanía tiene sobre las drogas; en términos generales, teniendo como referencia el daño de cada sustancia, la referencia salud y droga, y la ayuda profesional que se busca o se brinda, así como la relación que tiene las sustancias sujetas a fiscalización con la delincuencia.

En primer punto un 92.4 % de los encuestados afirman que el alcohol es sumamente dañino para la salud humana, sin embargo sabemos que el alcohol es una sustancia legal, sin que exista restricción más que la venta a menores de edad, dentro de estos aspectos generales del estudio realizado se tomó como punto de partida el daño que genera el alcohol dentro de la población pues al ser una droga de uso legal, la misma servía como referencia al estudio para poder establecer la política de no criminalización, tomando como partida una droga legal, mismo que la población conoce sobre su alto grado de nocividad, sin embargo es consumida.

Como segundo aspecto vemos que la población asevera que existe una relación entre la droga y salud, teniendo conciencia que la droga es altamente nociva para la salud de la población; asemejan incluso con un porcentaje considerable como uno de los factores de la delincuencia; es decir, que existe una relación de causa y efecto, que entre mayor consumo de droga o vulnerabilidad del consumo de droga, mayor será el peligro de delincuencia; llegando a considerar a la droga, como un factor de la delincuencia y más aun de la delincuencia organizada y transnacional.

Es preciso poner en consideración que en este estudio realizado con el objeto de determinar las tablas a aplicarse en el 2014 con las nuevas políticas estatales, la población en gran medida respondió que en caso de tener conocimiento que algún familiar o persona del hogar consume drogas, acudiría a un centro de recuperación o pediría ayuda, esto quiere decir que la población tiene conciencia de búsqueda de ayuda, lo que facilitaría la política de no criminalización, pues uno de los factores primordiales es la educación de la población sobre las alternativas de recuperación en cuanto al consumo de drogas; es decir tener una cultura de prevención y ayuda, sin que el problema se vaya a una estado extremo que no pueda ser controlado.



*Figura 2: Percepción de Riesgo, fuente CONSEP 2013*

La percepción de la población es que el consumo de las drogas es altamente dañino y genera un deterioro en la salud tanto física como mental, conforme se encuentra reflejado en las cifras estadísticas. Tomando como referencia la cocaína, que es considerada como una droga de mayor riesgo, con un porcentaje de 82.1 % de aceptación de la población, como una sustancia dañina, seguida por la heroína y la marihuana; y que su uso, de una o dos veces es altamente dañino. Con este antecedente revisemos las tablas del 2014, en específico la cocaína, cuyo gramaje a mínima escala es de 0 a 50 gramos, contrastando este hecho, la dosis no letal es de uno a tres gramos, pasado de dicha cantidad puede ser letal para el consumidor, con ciertas variaciones si es que la ingesta de esta sustancia, se la ha combinado con el alcohol. Con los datos proporcionados, un microtraficante con 50 gramos de cocaína, puede abastecer a 16

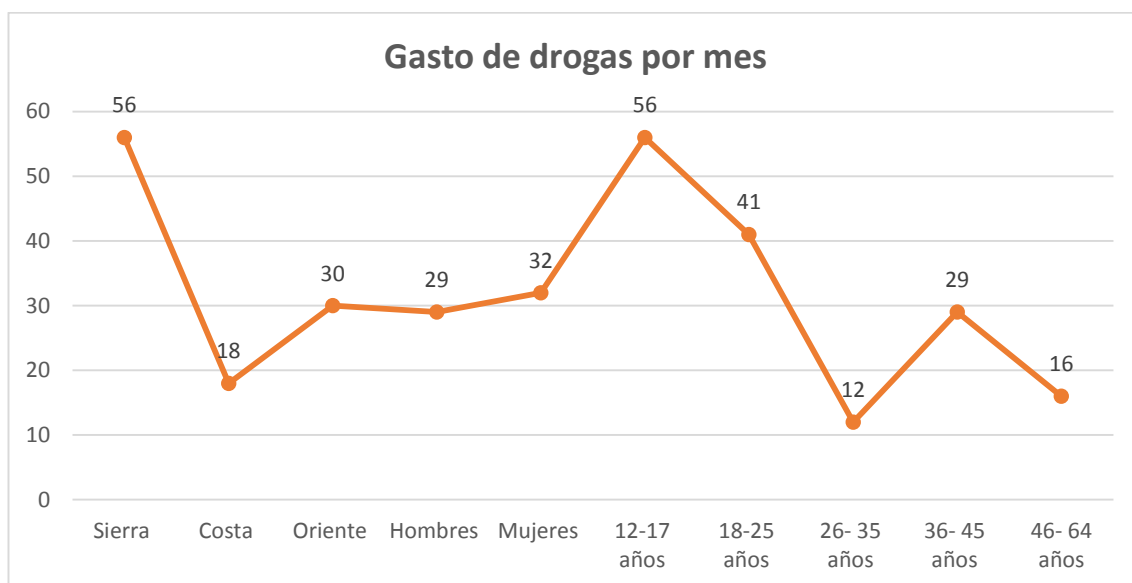
personas con la dosis letal; y a gran escala el gramaje esta entre los 5.000 gramos en adelante, pudiendo abastecer un narcotraficante con cocaína, a 1.666 personas, con la dosis letal.

*Tabla 2: Facilidad de conseguir droga por sexo, edad y región*

Drogas	Región			Sexo		Edad por años				
	Sierra	Costa	Oriente	Hombres	Mujeres	12-17	18-25	26-35	36-45	46-65
Marihuana	33.1	36.9	21.7	34.9	35.4	37.8	37.8	35.1	36.2	31.8
Inhalantes	28.2	30.2	17.6	30.7	27.9	32.3	27.9	32.7	29.4	24.7
Cocaína	20.1	25.2	10.7	23.2	22.8	25.1	20.2	24	25.7	20.7
Heroína	14.4	17.1	5.6	15.7	16.0	16.9	15.6	17.5	15.4	14.4
Éxtasis	13.9	15.9	5.7	15.1	14.8	15.5	15.9	15.9	14.3	13.7
Pasta base de cocaína	12.8	15.8	6.7	16.0	13.2	15.0	16.7	14.8	15.2	12.2
Metanfetaminas	11.7	13.5	4.4	12.8	12.5	13.2	11.4	13.7	13.1	11.6

Con la imagen anteriormente indicada encontramos que existe una alta facilidad de conseguir la droga en la región Costa y entre personas de 12 a 26 años de edad con un porcentaje del 37.8 %, es decir que las zonas más vulnerables de la población son entre 12 a 26 años de edad, población que por sus conflictos y cambios en la adolescencia son propensos al consumo y expendio de sustancias; considerando a la región costa, como la zona más vulnerable del país, con un índice de 36.9 % de facilidad de adquisición, esto quiere decir que existe un factor predominante en la región costa para el consumo de la droga, factor que no ha sido analizado en este estudio del CONSEP, pero que a consideración del mismo, predispone esta población al expendio por la falta de educación en zonas marginales así como el ser rutas de expendio hacia otros países por estar en exposición a rutas marítimas.

Los gastos promedios por consumo de droga al mes, por parte de consumidores, está en los treinta dólares, cifra elevada y gasto considerable, teniendo en cuenta la marginalidad en donde se da este fenómeno y la falta de recurso que tienen los consumidores



*Figura 3: Gasto Promedio al mes en drogas*

Los gastos promedios en consumo de droga son aproximadamente de 30 dólares mensuales, de acuerdo al estudio realizado, la población encuestada y los datos reflejados ciertamente indican que el gasto en la Sierra es mucho más grande que el otras regiones del país, así como la población que más gasta en el consumo de drogas es entre 12 a 17 años de edad, por lo que se le considera la población más vulnerable, población que en términos generales se encuentra cursando el colegio, por lo que esta figura revela que el consumo; del rango de población mencionado, es más grande que otro rango de edad, por lo que son altamente vulnerables ante el consumo; y pese a que es un categoría de edad en donde no pueden conseguir los medios suficientes para su adquisición, es decir el dinero necesario para adquirir las sustancias, lo consumen y están dispuestos a desembolsar dicha cantidad de dinero.

Estos patrones debían ser considerados para emitir la tabla respectiva considerando la vulnerabilidad de la población estudiantil, y de la población marginal, ya que se ha hecho un estudio comparativo únicamente regional, evitando realizar un estudio en los lugares vulnerables socialmente, es decir los lugares con muy poca educación o con falta de recurso; sin embargo es muy útil saber que un promedio mensual de gasto a nivel general es de 30 dólares, lo que quiere decir que si un 30 % de la población en un determinado sector consume drogas, el monto de rentabilidad es alto, si ponemos un ejemplo de manera muy muy general, en el Ecuador somos

16'999.073 personas, el treinta por ciento de dicha población equivale a 4'999.821,9, por lo tanto el ingreso mensual que tendrían los carteles de drogas sería de 149 millones de dólares aproximadamente, una suma totalmente exorbitante, una rentabilidad sumamente elevada poniendo como promedio general que se gasta 30 dólares mensuales por la población en el consumo de drogas.

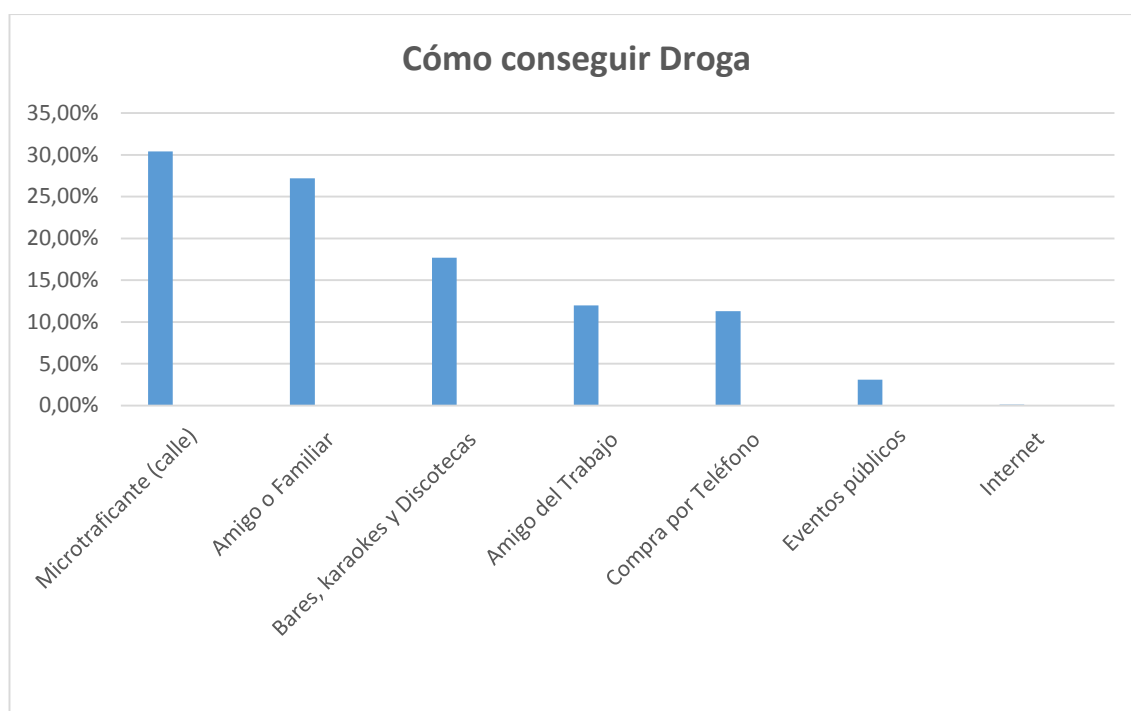


Figura 4: Como conseguir droga, fuente CONSEP 2013

La figura 4 muestra el cómo se consigue la droga, es preciso anotar que la droga es fácilmente adquirida dentro de nuestra sociedad, y que se ponen como ejes para el estudio la adquisición en la calle, trabajo, lugares de diversión, eventos públicos, por internet y teléfono. Los microtraficantes con un 30.4 %, son los que en mayor parte abastecen a la sociedad de droga, siendo en segundo lugar un familiar o amigo, y un tercer lugar considerable los centros de diversión; es decir que los microtraficantes son aquellas “tiendas de barrio” por los que la población accede a las sustancias prohibidas.

El problema principal son los microtraficantes que existen en el país, pero que los mismos son abastecidos por grandes organizaciones de expendio de drogas, lo que nos indica que estas personas que hacen las veces de “tiendas de barrio”, son las

pequeñas mulas. Pero no se debe dejar a lado que haciendo un contraste con las tablas y figuras anteriores podemos decir que un resultado de estos microtraficantes se encuentra en gran parte en centros educativos e incluso dentro del mismo hogar o círculo social de amigos.

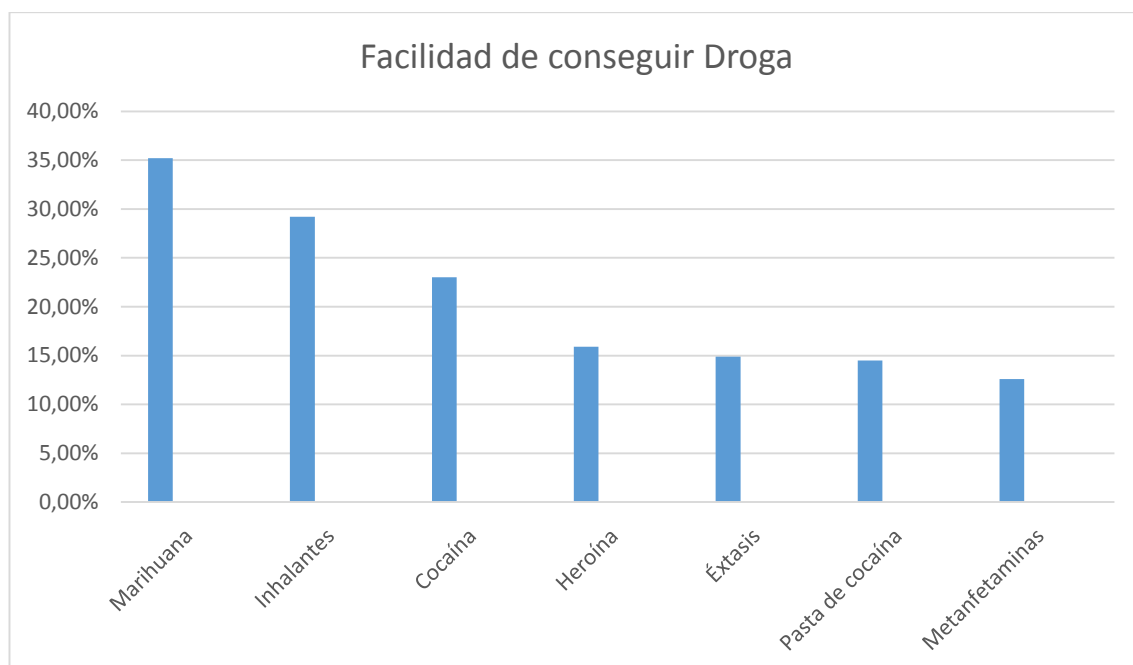


Figura 5: *Facilidad de conseguir droga*

Entre las drogas más fáciles de conseguir esta la marihuana, conforme lo muestra la figura Nro. 5 extraída de la página del CONSEP, por lo que la droga que más influye en la sociedad es la marihuana, incluso sociológicamente es la droga que comúnmente se le conoce como de recreación, ya que existe una cierta relación por su facilidad de adquisición, con la recreación de personas o individuos de la sociedad, ya que esta droga es la que muchas veces inicia a una persona en el mundo de las drogas, que muchas veces responde a factores como la curiosidad o simplemente relajarse. La cocaína es una de las drogas que la gente considera se puede conseguir con facilidad y por su alto nivel de adicción es considerada por mucho toxicólogos como una droga degenerativa del ser humano; la cocaína degenera la personalidad de una persona, que por su efecto de bajada tiende a que el consumidor, entre en una fase de trance o un estado de depresión, lo que hace que se repita la dosis a fin de estar en ese estado eufórico o cero problemas. A continuación el cuadro número nueve nos indica el consumo y su relación con la población en diferentes edades.

La población en una encuesta del CONSEP dice que las formas de prevención son evitar que la gente consuma la droga, mas no se hace referencia aun penalización de todas las conductas, y la información de las drogas es uno de las formas de prevención que considera la sociedad para la solución del problema de las drogas como forma preventiva, esto con relación a lo que determina la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en donde se le atribuye al CONSEP dirigir campañas preventivas contra el consumo de las drogas que en cierto modo son insuficientes en nuestro país.

Adrián Bonilla, catedrático de la Facultad de Ciencias Sociales de la FLACSO, antela un criterio al decir que el tráfico de drogas es un problema mundial, y en especial en América Latina las estrategias no han dado resultados positivos ya que se han enclaustrado en penalizar y ver estrategias que combatan el narcotráfico, cuando el narcotráfico su rentabilidad nace de la ilegalidad de la misma, puesto que al ser ilegal, la misma genera gran rentabilidad a la economía de este grupo. Adrián Bonilla propone el hecho de legalizar en Latinoamérica la droga que según criterio personal del mismo catedrático, dice que sería un golpe a la economía y rentabilidad de la droga.

### **3.2.- Análisis de la tabla emitida en la Resolución del CONSEP en el 2015**

Como hemos detallado en líneas anteriores la tabla del 2014 trajo problemas de una plaga social que es el tráfico de la droga. En nuestro país a raíz de la publicación de la tabla del 2014, misma que fue ampliamente criticada, pues decía que lo único que se logró con la tabla del 2014 era ahondar más el problema de las drogas, permitir un rango muy alto y sin ningún criterio médico, establecieron un rango de mínimos para cada sustancia y a diferente escala, y a raíz de eso existieron varias denuncias y conflictos a nivel social; por el hecho de la droga que como mencionamos en capítulos anteriores, traen consigo una gran cantidad de delitos que afectan a la sociedad, entre ellos la delincuencia organizada y como lo dice la sociología a un estado de degeneración social.

La degeneración social visto desde la óptica de la sociología, trae consigo efectos y tiene características propias con respecto a la droga, la sociología dice que una persona que consume esporádicamente no es un gran problema; el problema se da con los efectos a corto y largo plazo por consumidores habituales o hasta sociales, ya que entre los efectos referidos en líneas anteriores están la pérdida de empleo,



desmotivación, pérdida del ánimo, entre otros; estos estragos de las drogas están en relación causa efecto con el abandono de la escuela, trabajo; lo que conlleva a un punto de “mendigos de la sociedad”, se convierten en personas no útiles para la sociedad y por ende una anomalía social; un individuo que no genera algo productivo en una sociedad se convierte en un parásito, que trata de estar en un estado de trance o de cero complicación con la ingesta de las drogas.

Socialmente existen personas de diferente tipo que consumen drogas, entre ellos los que son objeto nuestro estudio, son individuos con una personalidad autista o depresiva, que consumen drogas para poder exaltar su personalidad; esto quiere decir, ser totalmente contrario a lo que su personalidad habitual les lleva a ser. Estas personas se sienten bien al no verse reflejados como los son habitualmente, y lo que hacen con las drogas, es cambiar ese estado cohibido, por un estado más seguro que les facilita relacionarse con otras personas, sin ese estigma propio que tienen.

De acuerdo a estudios sociológicos la mayor cantidad de expendio de drogas y delitos derivados de la misma, se dan en familias con escasos recursos económicos, o familias totalmente desintegradas, que conlleva a menores de edad y personas en general a inmiscuirse en este mundo, ya sea por la falta de afecto o por la necesidad de salir de un entorno caótico en el que se vive; ven a la droga como su refugio. Con todo este antecedente y tras varias críticas de la población y activistas políticos; en septiembre del 2015 se expide una nueva tabla debido al incremento desmesurado de la droga y al deterioro social, razón por la que autoridades tomaron la iniciativa de reformar esta tabla; pues conforme datos del CONSEP habría aumentado el índice de consumo de droga así como el índice de la delincuencia organizada. Por todo esto se vio la necesidad de reformar esta tabla del 2014 pues la misma no contenía criterios técnicos, médicos ni respondía a una política impuesta por el CONSEP, pese a que la ley de sustancias estupefacientes dice, que quienes manejan la política estatal en esta área, es el mismo CONSEP.

En líneas anteriores se explicó como cada una de las sustancias causan daño a una persona los efectos a corto y largo plazo, el CONSEP en sesión extraordinaria de 7 y 9 de septiembre del 2015, analiza la tabla de sustancias del 2014, y resuelve aprobar y modificar dicha tabla. En los considerandos en una parte dice textualmente “las cantidades para sustancia estupefacientes y psicotrópicas para mínima y mediana

escala, han incidido en el incremento del micro tráfico de estas sustancias” (CONSEP, 2015). Es claro lo que paso en el 2014 no hubo ese estudio sociológico que necesita una sociedad para orientar políticas públicas a un determinado problema, el CONSEP al ser la entidad que orienta las políticas anti drogas, esta consiente del agravio causado a la sociedad, e intenta reparar el daño causado a la sociedad con una nueva tabla.

Los considerandos de la resolución No.-001-CONSEP-CD-2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, en ninguna parte hacen referencia que criterio técnico se siguió para dictar esta nueva tabla, en dos sesiones deciden y aprueban una nuevas cantidades a mínima y mediana escala, no siguen criterios médicos, ni estudios sociológicos, hecho que conlleva a que el CONSEP resuelva en sesión, sin documentos sobre tratamientos a seguirse, sobre la calidad de los drogodependientes, y sin diferenciación de toxicómanos, drogodependientes y consumidores; por lo que las nuevas tablas del 2015, fueron aprobadas a ciegas, lo que obviamente conlleva a que dichas tablas no obtengan el resultado esperado. Es evidente que el Ecuador no tiene un lineamiento de políticas públicas en tema de drogas, es evidente que el CONSEP sucumbió a la presión social y se hizo esta nueva tabla a fin de evitar las críticas sociales. Es evidente que hay una política populista que no lleva a nada.

SUSTANCIA	CANTIDAD (GRAMOS) PESO NETO
MARIHUANA	10
PASTA DE COCAINA	2
CLORHIDRATO DE COCAINA	1
HEROÍNA	0.1
MDA-N-etil- $\alpha$ -metil-3,4-metilendioxi-fenetilamina	0.015
MDMA-N- $\alpha$ -dimetil-3,4-metilendioxi-fenetilamina (Extasis)	0.015
ANFETAMINAS	0.040

La resolución de septiembre del 2015 en su artículo tres ratifica las cantidades máximas para el consumo personal, pero tenemos un problema de índole político – criminal, ya que si tomamos como ejemplo la marihuana en la nueva escala de la tabla, su nuevo rango a mínima escala es de 0 a 20 gramos; comparando con la tabla de

consumo personal ratificada y que está en plena vigencia hasta la actualidad, es de un rango de 0 a 10 gramos; por lo que nos diera a entender, que lo único que se realizó para emitir esta nueva tabla fue multiplicar por dos la cantidad de uso personal, y poner como rango a mínima escala el doble de la dosis personal, y estas plasmar en la tabla del 2015, coincidencia que se repite en muchas sustancias a mínima y mediana escala.

Un hecho particular es la regulación de la nueva tabla respecto a la heroína, clorhidrato de cocaína y pasta de cocaína, cuyos rangos fueron alterados con respecto a la tabla del 2014; pero se tomó como escala máxima la dosis ratificada para el consumo personal; es decir, no existe una diferenciación en estas sustancias de mínima escala y consumo personal, confundiendo totalmente a la sociedad. Para explicar mejor forma, tomaremos a la heroína como ejemplo; su consumo personal está en un rango de 0 a 0.1, y su rango en la tabla del 2015 a mínima escala es de 0 a 0.1; es decir dificulta la distinción entre tráfico y consumo personal, dificultando ampliamente entre lo que se puede considerar como criminalización y consumo, no hay una distinción clara de tráfico y consumo, problema que ha ido desapareciendo de la conciencia social y de los debates de fondo de la nueva tabla, y sobre todo de los debates de a dónde nos dirigimos con la política del país respecto de las drogas.

Poco tiempo después de la revisión y de la expedición de esta nueva tabla para diferenciar la escala del tráfico de drogas, en fecha 26 de octubre de 2015 se emite la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, mismo que en su parte considerativa, afirma que ha sido un fracaso a nivel internacional la política de prohibición de drogas y una legislación antidrogas, utilizando como mecanismo primordial la criminalización, cuando lo prudente y lógico sería utilizar una política de prevención. Lo verdaderamente llamativo es que la fecha de expedición de la ley en mención, es meses después de la entrada en vigencia de las nuevas tablas sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas del 2015, en donde no solo se redujo el techo y piso, de los gramajes a mínima y mediana escala, sino se dio una manera de persecución a los más pequeños que son los microtraficantes.

Contradictorio a esta nueva tabla se promulga la nueva Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, que sigue un eje básicamente preventivo, es decir una política criminal de prevención con una inserción

por parte de la sociedad, el sector público y privado y con participación permanente de las instituciones y organizaciones sociales, a fin de garantizar una prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, lo que nos lleva a la conclusión de que en esta nueva Ley y reglamento, toman en consideración que el problema de las drogas es erradicar su redito económico.

Esta ley tiene 43 artículos que están encaminados a la prevención social a través del sistema educativo, laboral, familiar, institucional, garantizando la prevención del consumo de drogas; así mismo la ley prevé la obligación primordial del estado en prestar los servicios adecuados y el tratamiento a los consumidores que se han iniciado o que por su condición adquieren la característica de ocasionales, cumpliendo así la prevención y estando a la par con lo redactado en la Constitución de Ecuador.

El Art. 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas dice lo siguiente “Objeto.- La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas , 2015), con esto la ley define el objetivo a seguir.

La ley antes mencionada indica la articulación que debe seguirse por parte de instituciones estatales, así como lo que define la ley por prevención legal y los derechos y garantías que protege el Estado Ecuatoriano.

Art. 5.- Derechos.- Para el cumplimiento de esta Ley, el Estado garantizará el ejercicio de los siguientes derechos..... e.- Información.- Toda persona, en especial mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y aquellas en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir información de calidad basada en evidencia científica, de forma inmediata y eficaz, para prevenir y desincentivar el uso y consumo de drogas. La prevención de discapacidades congénitas o adquiridas estará presente en la ejecución de las políticas públicas de prevención integral de drogas. f.- No criminalización.- Las personas usuarias o consumidoras de drogas no serán criminalizadas por su uso o consumo, en los términos establecidos en la Ley.” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas , 2015).

“Art. 7.- Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.- La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir. Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.” (Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas , 2015).

A su vez la nueva Ley, eliminó lo que antiguamente era el CONSEP, para llamarlo ahora Secretaría Técnica de Drogas, entidad que tiene casi las mismas funciones que en antiguo CONSEP, tanto así que la misma ley, en sus disposiciones generales, contemplo que los funcionarios del CONSEP pasé a ser parte de la Secretaría Técnica de Drogas. La competencia de la Secretaría Técnica de Drogas, está contemplada en el Capítulo V, sección primera, artículo 27 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, teniendo como fundamental actividad, la determinación de políticas públicas sobre el tema de drogas, así como la de conocer y resolver sanciones de tipo administrativas que incurran instituciones o entidades, que tengan permisos para el funcionamiento con sustancias sujetas a fiscalización.

En fecha 22 de marzo del 2016 de aprobó el Reglamento General a la Ley Orgánica De Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en donde podemos destacar las definición de lo que es el problema socio económico establecido en el Art. 3 del reglamento; y lo que se entiende por desarrollo alternativo preventivo, contemplado en el Art. 15.

“Art. 3.- Fenómeno socio económico de las drogas.- Se entiende por fenómeno socio económico de las drogas a los impactos y consecuencias sociales, económicas, políticas, culturales y de seguridad ciudadana que se generan por la relación e

incidencia de los individuos, la familia, comunidades y Estados con las drogas. El ser humano será considerado como eje central de las acciones del Estado, instituciones y personas involucradas en la intervención del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, libertad e integridad biopsicosocial, para precautelar el ejercicio de sus derechos. “ (Reglamento General a la Ley Orgánica De Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2016).

“Art. 15.- Desarrollo Alternativo Preventivo.- El Desarrollo Alternativo Preventivo es una política de Estado que posibilita un conjunto de medidas encaminadas a potenciar la incorporación de la comunidad en programas y proyectos productivos, socioeconómicos y de protección del ambiente, que promuevan el desarrollo humano y el buen vivir, para reducir su vulnerabilidad a participar en actividades ilícitas asociadas con las drogas. La Secretaría Técnica de Drogas SETED, realizará la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas de Desarrollo Alternativo Preventivo, que estarán a cargo de los organismos y entidades del Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.” (Reglamento General a la Ley Orgánica De Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2016).

Lo primordial de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas, se encuentra en la disposición reformativa primera, por la cual reforma algunos artículos del Código Orgánico Integral Penal, y primordialmente tomaremos en consideración la reforma que este reglamento trae el Art. 220 del COIP que dice lo siguiente “En el número 1 del artículo 220, sustitúyanse los literales a) y b) por los siguientes: a) Mínima escala de uno a tres años. b) Mediana escala de tres a cinco años.” (Ley Ogánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas , 2015), reforma que cambia drásticamente el esquema jurídico.

Partamos de un tema importante del Art. 220 del COIP que hemos mencionado en capítulos anteriores; este articulo base o madre regulaba el tráfico de drogas con la pena impuesta para cada escala valorativa de la respectiva tabla, cuando se promulgó el COIP el 10 de febrero del 2014, este cuerpo legal en su Art 220 trajo consigo las siguientes penas privativas de libertad en consideración con las diferentes tablas que

son “a) Mínima escala de dos a seis meses. b) Mediana escala de uno a tres años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años.” (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Básicamente nos concentraremos en la primera escala que es la mínima cuya pena es de 3 a 6 meses, obviamente el principio de proporcionalidad funcionó en nuestro país que tenía las más altas penas para este delito a nivel de la región pero el problema sucedió al momento de la práctica de este cuerpo normativo, ya que el Art. 534 del COIP que trata sobre la finalidad y los requisitos de la prisión preventiva, y en su numeral 4 dice, que para que se pueda dictar una orden de prisión preventiva la infracción debe ser sancionada con una pena privativa de libertad superior a un año. Este es el primordial conflicto que tuvo el COIP en cuanto a este tipo penal y en específico a esta escala mínima, puesto que a mínima escala la pena privativa de libertad, era inferior a un año, y por imperativo legal el Juez de Garantías Penales no podía dictar la prisión preventiva a un microtraficante que se encuentra dentro de dicho rango, lo que lleva un problema que al no ser detenido se ordena su inmediata libertad, lo que en cierto modo entorpecía la prosecución de las siguientes etapas procesales, ya que sin la presencia del procesado no se podría proseguir a la etapa de Juicio y que exista el riesgo de que pueda quedar impune el delito, teniendo en consideración que la prisión preventiva es una de las formas para garantizar que el procesado acuda a las siguientes etapas del proceso.

Este aspecto se lo hizo con el objeto de no tener llenos los centros penitenciarios del país únicamente con microtraficantes, con sustancias superiores al permitido para consumo personal, e inferiores al máximo de la escala permitida; es decir a pequeñas mulas de paso, que no son el problema primordial del tráfico. El reglamento al que hemos hecho alusión en líneas anteriores reforma este hecho aumentando la pena privativa de libertad para el tráfico a mínima escala de un año a tres años; de este modo el Juez de Garantías Penales, puede dictar la prisión preventiva, estando el procesado en la imperativa condición de justificar documentadamente su arraigo laboral, social y familiar, que garantice la asistencia del mismo a todas las etapas procesales, hasta su culminación.

Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas solventa el hecho de la prisión preventiva en cuanto a este tipo penal, que ha sido

criticado puesto que de cierto modo ayudaba a la impunidad de estos delitos; sin embargo con la nueva tabla del 2015 y la reforma al Art 220 del COIP, viene otro problema la sobrepoblación penitenciaria, si bien es algo criticado desde mucho tiempo atrás, no existen datos o estudios certeros que nos muestren un índice de impunidad, y con esto lo que se realiza es una política de duros con los débiles y débiles con los duros, ya que los microtraficantes son el eslabón más pequeño de esta gran empresa llamado drogas.

Es preciso decir que el Ecuador no se está proyectando a la solución del problema, y que esta nueva tabla únicamente respondió a un miedo o alarma social; Sánchez Galindo afirma que “la política criminal lucha por reducir la criminalidad al mínimo soportable como parte de la política criminal” (Galindo, 2001, pág. 767), pero en la realidad del Ecuador como lo dice Zambrano Pasquel, el Ecuador no es un país que tiene política definidas para combatir la criminalidad y que únicamente estas políticas tratan de desviar la atención social.

Entre otros factores que no ayudan a la erradicación con la nueva tabla y que son problemas sociales, son la falta de apoyo familiar, desde un punto de vista sociológico, ya que por sí sola la ley; y en este caso concreto la tabla elaborada, no surtiría efectos si no tenemos mecanismos complementarios que ayuden a un desenvolvimiento social de mejor manera. La educación y salud son ejes primordiales en las políticas estatales para erradicación de la delincuencia, ya que constituyen filtros sociales que mejoran la calidad de vida de la sociedad ecuatoriana; no podemos menospreciar la importancia de otras entidades.

Es verdaderamente una solución nuestra nueva tabla del 2015 una solución a un problema epidemiológico de drogas, de la cual se derivan desordenes de tipo social con repercusión en otros delitos más graves; como lo son la delincuencia organizada, asesinatos, robos y otros delitos que degeneran del problema del consumo y expendio de drogas; pues actualmente esta tabla fue expedida sin un previo estudio de campo criminológico y de los perfiles criminales de una sociedad ecuatoriana; es decir se encauso un problema social, a cálculo o dedo, debido a la presión mediática que como lo vemos hasta la fecha no está dando un resultados sostenibles y visibles en la sociedad, con problemas de un incremento en el índice de delincuencia, con una sobrepoblación penitenciaria; es decir nos volvimos represivos e intolerantes ante un



mal social, que no es la solución, pues como varios tratadistas en el campo de la sociología sostienen que el problema de las drogas no es un problema aislado que soluciona una tabla o una ley. Nos olvidamos en el Ecuador de los medios sociales preventivos como la familia, educación, salud, estabilidad laboral y una solvencia estatal de índices graves de desempleo que conlleva a la población a transgredir la norma penal.

En el Ecuador no existe hasta la fecha un estudio de los sectores marginales, para poder determinar un patrón que conlleva a la población a ingresar al mundo de la droga, ya sea como consumidor o como expendedor, se adoptó en el Ecuador la salida más fácil disminuir el monto para las escalas, sin ningún tipo de estudio social, como se lo hizo en el 2013, y que pese a esos estudios la tabla emitida en el 2014 por el CONSEP, fue un rotundo fracaso; como la misma resolución 001-CONSEP-CD-2015, dice en su considerando las cantidades reguladas han inferido en el crecimiento del micro tráfico, será que ahora sin estudio técnico se solucionó el problema o que nos encontramos con un problema más grave que es la sobrepoblación penitenciaria.

Las tablas a mínima escala son dosis mínimas dosis que posiblemente puede poseer un consumidor, que quiere decir esto que la tabla del 2015, confunde totalmente y no hace distinción alguna en cuanto a la dosis mínima para consumo personal, ni a una dosis que efectivamente este destinada al expendio de grupos. Se implementó esta escala mínima debido a la presión mediática; insistimos los estudio criminológicos de los sectores vulnerables no existen, esta diferenciación no existe en nuestra actual ley sobre uso personal y para expendio, hecho que en las legislaciones del mundo como América si existe una dosis para el consumo personal permitido.

A mediana escala en cuanto a los gramos en cocaína; por tomar un ejemplo, tenemos una cantidad entre mayor a 1 gramo y menor a 50 gramos, en el 2014 esta era la cantidad permitida a mínima escala; es decir se dio un cambio sustancial en cuanto a estas dos escalas, puesto que en la mínima escala igual no se diferencia entre la dosis para consumo personal. Es decir las escalas más afectadas en la tabla del 2015 son la mínima y mediana sin tener gran alteración la escala máxima; por lo que vemos que el propósito a criterio de este autor, es la erradicación de los denominados microtraficantes, sin embargo el problema de esta tabla es que jamás consideró o diferenció la dosis personal y la de expendio, así como otro fatal problema es el

aumento de la población penitenciaria. A criterio personal es preferible que se hagan estudios en las zonas marginales y sobre todo, un apoyo de salud, educación, familia y sociedad para poder si apuntar al punto crítico del tráfico de droga y la delincuencia que acarrea la misma.

<b>SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES</b>								
<b>Escala (gramos) Peso neto</b>	<b>Heroína</b>		<b>Pasta de base de cocaína</b>		<b>Clorhidrato de Cocaína</b>		<b>Marihuana</b>	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2000	>50	5000	>300	10000
Gran escala	>20		>2000		>5000		>10000	

<b>SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS</b>						
<b>Escala (gramos) Peso neto</b>	<b>Anfetaminas</b>		<b>Metilendioxifenetilamina (MDA)</b>		<b>Éxtasis (MDMA)</b>	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	12,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Actualmente con el presidente Lcdo. Lenin Moreno Garcés, ha fomentado un nuevo esquema político de cambio social y sobre todo a una política de unidad, con esta nueva propuesta al cambio; la activista política y ex candidata presidencial Dra. Cynthia Viteri, ha propuesto una reforma al Código Orgánico Integral Penal con el propósito de eliminar las tablas emitidas por el CONSEP, ahora Secretaría Técnica de Drogas, que propone una salida a la situación actual del país sobre el tema de drogas; ya que según este proyecto presentado, se ha fundamentado en un estudio en zonas

marginales del país en donde existe gran influencia de las drogas, se encuestó a grupos de familias y estudiantes de colegio entre 12 y 17 años de edad, siendo revelador que el consumo de las drogas afectó en gran forma a esta parte de la población.

En el proyecto de reforma propuesta por la Dra. Cynthia Viteri, recalca que debe cambiarse la actual regulación del Art. 220 y 228 del COIP de esta manera eliminar las tablas mínimas de sustancias sujetas a fiscalización. El proyecto se sustentó en un estudio que realizó tanto organizaciones de Niñez, como organizaciones internacionales los cuales revelaron que la marihuana y la denominada “H”, son las drogas con mayor influencia en nuestra juventud, y en general en los colegios de sectores Marginales de la sociedad, razón por la que el anuncio oficial fue en la Isla Trinitaria una de las zonas más marginales del país, y de forma simbólica.

La principal reforma que plantea la Abogada y excandidata presidencial la señora Cynthia Viteri sobre el Art. 220 del COIP, es endurecer las penas privativas de libertad y eliminar las escalas y la tabla emitida en el 2015. Con esta reforma lo que se intenta es eliminar la tabla que diferencia las escalas del tráfico y expendio de drogas, ya que a decir de este grupo la tabla lo que ha hecho, es ayudar a que la juventud se deteriore, y al menoscabo de la sociedad, pues las tablas son permisivas y las penas sumamente bajas; hecho que se debe tener presente ya que no debemos retroceder en cuanto al avance sobre el principio de proporcionalidad que plasmó nuestro nuevo código. El proyecto trae consigo para que sea viable y surta los efectos que se busca, el apoyo de entidades públicas para la rehabilitación, como parte de una política de prevención.

El proyecto de ley presentado es subir básicamente las penas privativas de libertad de uno a trece años para el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y en el caso del tráfico de precursores o químicos que las contengan las penas irían de cinco a diez años, y cuando se trate de la venta o expendio a niñas, niños y adolescentes será el máximo de la pena aumentado en un tercio, con esto la ex candidata presidencial Ab. Cynthia Viteri, afirma una política de cero tolerancia al respecto.

Este proyecto si diferencia a los consumidores y prevé la posibilidad de que se divida; al uso o consumo de drogas con fines personales, y el expendio como tal. Este tema el proyecto regula que debe ser preponderante un peritaje médico que determine

el nivel de tolerancia de dicha droga en el cuerpo del consumidor, las tolerancias permitidas y el procedimiento son parte de esta reforma que van encaminados a una nueva técnica especial de investigación. Esto quiere decir que se derogaría la actual tabla para el porte personal de sustancias sujetas a fiscalización.

Esta es la nueva propuesta que se viene platicando desde el 29 de junio del presente año, en donde a criterios de los que proponen el proyecto sería una política de cero tolerancia contra las drogas, al respecto me permito realizar un comentario muy acertado que ha dado varios tratadistas y conocedores del derecho, que el problema de las drogas no es solo el castigo con las penas privativas de libertad, sino una prevención masiva por parte de instituciones del Estado e instituciones privadas, no solo con campañas, sino con centros especializados de rehabilitación, en donde se pueda dar un adecuado tratamiento. Otro problema primordial y que no se ha tratado es el aspecto socio económico de esta gran empresa transnacional que es el mercado de la droga, hecho que se debe analizar para futuras reformas, y que es ahí donde está el punto clave de la organización delictual.

## CAPITULO IV

### REALIDAD ECUATORIANA E INTERNACIONAL

#### 4.1.- Política criminal, Ecuador

De lo analizado en el capítulo 2 y 3 del presente proyecto se da a conocer que el Ecuador no sigue políticas definidas, a suerte de buen ojo se generan programas de prevención únicamente con estudio demográficos que no ayudan en mucho a la sociedad.

Desde un óptica social el Ecuador en los últimos años atraviesa un problema de falta de oportunidades de empleo y sobre todo temas de educación y familia, como lo decían tratadistas en el Derecho Civil, la familia es el núcleo de la sociedad y como tal debe protegerse y precautelar su bienestar y correcto desarrollo; sin embargo en los últimos 5 años ha venido en menos el núcleo familiar, y por ende ha venido en menos los valores y la conciencia social, al desintegrarse la familia y los valores, existe un efecto domino en cuanto a la sociedad. En términos toxicológicos y sociales los toxicómanos y consumidores se convierten en una suerte de parásito social que como tal no termina en ese punto con el deterioro de una sola persona, sino agrava es círculo social; todo esto combinado con la falta o poca educación que tienen poblaciones marginales, y con los problemas de maltrato, pobreza y sobre todo la desintegración del núcleo familiar, trae un resultado abrumador para la sociedad.

Todo esto encamina a que personas de sectores marginales en un primer plano se introduzcan al medio de la droga ya sea como consumidores, para evitar o tratar de salir de problemas del hogar o del colegio; que lo único que los conlleva a largo plazo, es dejar los estudios, y en un segundo plano llegar hasta ser expendedores debido a la rentabilidad que existe en cuanto a la venta de drogas.

La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en su título segundo establece la prevención, desde un ámbito educativo y laboral, conjuntamente con la colaboración de la comunidad, sin embargo no existe esa difusión, en establecimientos educativos, o la misma es mínima. La política criminal que maneja el Ecuador, es como lo dice tratadistas mexicanos y colombianos una política populista, que quiere decir esto que no existe un plan plenamente analizado, sino que únicamente tratan de

sacar a la luz pública o a los medios de comunicación, que verdaderamente se está cumpliendo con el objetivo fundamental del estado, esto es brindar seguridad a la población; sin embargo el sistema penitenciario está colapsando, y no existe una reinserción social del delincuente a la sociedad adecuada que asegure una plena rehabilitación del delincuente a la sociedad, en todo caso vemos que el sistema penitenciario actualmente cómo está el Ecuador, es una verdadera escuela o propagación de mafias al interior como al exterior del centro de rehabilitación.

Como hemos mencionado a lo largo de este proyecto la política criminal a nivel del Ecuador, está cambiando sin ejes estratégicos, a tal punto que en los últimos cinco años hemos tenido varias reformas en el tema de drogas, con razonamientos como los de “nos equivocamos” o “el resultado fue un rotundo fracaso”, frases que están presentes en las partes improductivas de nuestras reformas, que has sido aprobadas y derogadas a lo largo de estos cinco años.

Insisto que en el Ecuador no se está tomando las debidas precauciones sobre el problema socio económico de la droga, ni hay políticas estatales encaminadas al estudio de este factor tan trascendental, el mundo de la delincuencia organizada y por ende el tráfico de drogas.

#### **4.2.- Política criminal, América Latina**

En América latina así como en el mundo no es menos cierto que existen varias políticas de prevención y fiscalización de sustancias prohibidas, por lo que la Asamblea General de la ONU, conjuntamente con la OMS realizan campañas a nivel mundial para tratar de erradicar la drogodependencia, con base en estudios científicos que generalmente no están acorde con la política estatal de cada país.

En América Latina, uno de los problemas desde siempre es la corrupción, el deterioro en la educación, así como altos índices de analfabetismo y extrema pobreza, circunstancias que no colaboran con el consumo de las drogas, puesto que en esta región del mundo estos problemas coadyuvan a la proliferación del consumo de drogas, hecho que ha sido materia de estudio de varios sociólogos en el mundo, quienes afirman que uno de los problemas más graves es la falta de educación y la destrucción del núcleo familiar.

Colombia, Perú, Venezuela, así como países de América Central en los años de 1985 a 1987 estaban sometido por la empresa del narcotráfico, con un sin número de muertes, estos países tienen el problema de que son escogidas como rutas para el narcotráfico, y el momento político que atravesaba en particular la hermana República de Colombia en estas fechas es el problema de la guerrilla; así como de muerte de varios ministros, y el miedo que infundió el narcotraficante Pablo Emilio Escobar, con los carteles más grandes del mundo como los eran el de Medellín y Cali.

En América latina conjuntamente con los Estado Unidos, en esa época histórica de Colombia sumergida por el narcotráfico se asumieron pactos de extradición de varios narcotraficantes conjuntamente con la Interpol, a su vez se sumaron países los cuales fueron rutas del narcotráfico, a fin de erradicar este mal que soslaya a las sociedades de países latinoamericanos. La seguridad es el pilar fundamental que debe velar cada estado y cada organización de derecho internacional, creado con esos fines, diferentes antes de sanción; como lo son tribunales Internacionales, las Naciones Unidas, etc.; con un objetivo primordial, la captura de criminales de alta gama, y la reducción de los índices de criminalidad y tráfico de sustancias prohibidas.

En 1986 se promulgo la Ley Anti abuso de drogas, que crea conflictos dentro de los países latinoamericanos, ya que esta ley prevé sanciones, acuerdos de cooperación entre otros aspectos de derecho internacional, que países con un concepto sumamente nacionalista de soberanía, impiden una práctica coherente dentro de la lucha contra el narcotráfico, pues hay un muro que en la actualidad se ve muy duro de sobrepasar que es el término de soberanía que tiene cada estado para la injerencia de otros estados u organizaciones internacionales, con el único fin de erradicar la criminalidad o problemas que afectan a una determinada región del continente o de otros continentes.

Desde 1994 a 1996 EEUU, destinó alrededor de 200.000,00 dólares por año a América Latina, con el fin de erradicar la droga y el proceso de narcotráfico que se venía a su país, y que provenía de otros países rutas del continente, con un especial énfasis en Colombia. Estado Unidos gasto cinco veces menos presupuesto en el Continente europeo para erradicar la droga. (Fuente tomada del departamento de EEUU., 1985, INCSR). Esto quiere decir que el gasto en el continente Americano ha sido más alto por el inminente riesgo que generan países como Colombia, Venezuela

a EEUU., es por esto que se aplicaron varios planes con injerencia a la soberanía de cada estado.

Tulchin al respecto dice lo siguiente “la respuesta latinoamericana nunca ha sido bastante fuerte como para establecer un control civil nacional o multinacional” (El narcotráfico y la seguridad hemisférica , 1997) y en contraste con el tema de la soberanía Griffith dice esto “la soberanía de muchos países caribeños está sujeta a ser infringidas por actores estatales y no estatales, debido a la droga” (El narcotráfico como una cuestión de seguridad en América Latina y el Caribe, 1997). Estos dos tratadistas dan una pauta primordial de la política criminal en América latina, y esto es la poca importancia que daban los gobiernos estatales, para erradicar un problema que en esas fechas de 1996-1999; no se lo veían como un problema de gran magnitud, pero poco a poco se sentía sus estragos en el deterioro de la sociedad; y muy ligado a esto el concepto tan arraigado y aferrado que tienes ciertos estados sobre la no injerencia dentro de la soberanía, en donde es mucho más importante la soberanía de un estado que la erradicación de un problema, en el caso concreto de la droga.

Griffith afirma que el narcotráfico trae consigo varias actividades y varias peleas por dicha actividad; por ende se considera una mayor peligrosidad el narcotráfico; y a su vez, dice que la seguridad esta multidimensionada entre militares, política públicas y economía, por lo que vemos que no es solo un problema de seguridad y que no únicamente afecta a una parte del estado sino a todo su conjunto; por tanto la economía y políticas de cada estado se pueden ver perturbadas por esta actividad, caso en concreto el de Pablo Escobar en Colombia, “El chapo” Guzmán en México, países que han afrontado las consecuencias de la droga y disputa de territorios.

El peso que ha tenido Colombia durante los últimos años como uno de los productores de mayor cantidad en América latina de pasta de coca y clorhidrato de cocaína; y el hecho de que manejan parte de las dos rutas más grandes de América Latina; que es la ruta del caribe y la ruta del pacifico, rutas que han tenido realce durante las últimas décadas, con el objeto de ingresar droga a Estados Unidos, los ha hecho considerarse como uno de los blancos principales de la lucha contra la droga, por parte de los Estados Unidos.

La inseguridad en américa latina ha ido en incremento conforme estudios de la ONU, que revelan que el tráfico de drogas y la delincuencia organizada y las



transnacionales de drogas, han generado el terror y el conflicto de territorios para el tráfico de la droga, un claro ejemplo es México, con uno de los carteles más grandes de droga del mundo que lo es el de Sinaloa, es claro que México afronta un problema serio con el tráfico de droga y la inseguridad así como el alto índice de delincuencia y muertes a causa de la droga y que ha sido imposible frenar pese a la restrictiva política que tiene México y de cero tolerancia frente al tráfico y a los carteles de la droga.

Venezuela ha sido otros de los países que se ha visto envuelto en la delincuencia a consecuencia de la droga, a más de estar involucrados partidos políticos y ex gobernadores en conflictos con financiación de campañas. El principal país afectado y que trata de combatir el mundo de las drogas es y siempre lo ha sido Estados Unidos, con un gran número de personal puesto a disposición contra la lucha del narcotráfico a nivel de América latina.

A partir del año 2012, con la influencia y preocupación de varias naciones de América por el tema de las drogas, la OEA, propuso poner a disposición de las naciones que son parte de esta organización internacional, un informe analítico denominado “El problema de las drogas en las Américas”, este informe brinda a los estados de la región una amplia gama de alternativas a las políticas de criminalización de la droga, que como vemos no han dado los resultados deseados en la región y sobre todo un análisis profundo al tema del consumo y las vulnerabilidades de las políticas estatales de cada país de la región.

El texto conformado; por un informe analítico, y otro del escenario contiene alrededor de 300 páginas, van estudiando el problema de las drogas a lo largo y ancho de cada país, sobre cada una de las sustancias y el consumo de las mismas por los diversos países que son parte de la OEA (Organización de estados Americanos); en fin el informe analítico hace un recuento de las convenciones internacionales que han sido creadas a lo largo de la historia con el objeto de crear una política criminal unificada con parámetros que rijan políticas criminales en cada país.

La Organización de Estados Americanos en el 2013 emitió un compendio denominado el problema de las droga en las Américas, en donde existen dos tipos de análisis, uno es un informe técnico y el otro un informe analítico de la situación en América latina. El compendio hace una introducción del tema de las drogas, indicando que uno de los principales problemas de este hemisferio es el aumento de la demanda

por el consumo de drogas, que en general ha traído consecuencias como el aumento de la violencia, razón por la que se debe encaminar a la cooperación internacional y tratar al tema de las drogas como un tema de salud pública a nivel de las Américas.

Este compendio indica la gran importancia de políticas preventivas entre ellos la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas (CICAD) enfatiza en su deseo de creación de políticas de drogas que enfatizen la reducción de oferta y demanda, a su vez toma como referencia que las políticas aplicadas en la actualidad sobre el tema de drogas han fracasado, y que se deberían considerar otros puntos de vistas criticados como la despenalización. Uno de los desafíos principales para las políticas de drogas es armonizar con el sector político, económico y social; la razón es simple pues cada gobierno de turno implementa una corriente económica, social y política de acuerdo a la tendencia que siga el gobierno de turno.

El cambio de esos tres factores dentro de un gobierno, puede fluctuar el aumento o disminución del consumo, en razón de una seguridad tanto social como laboral, políticas de salud, entre otras importantes; lo que conlleva a cierta inestabilidad en cuanto a las políticas de drogas, puesto que las mismas deben ajustarse al modelo de gobierno entrante. Como conocemos la dependencia de la droga llega a ser una enfermedad crónica, y así lo ha tratado el compendio en mención, razón por lo que en Estados Unidos, en el año del 2012 existió una votación en donde se legalizó el consumo de estas sustancias en dos estados, hecho que nos referiremos más adelante.

Los informes realizados tanto el técnico como el analítico, se remiten a establecer el impacto social del consumo, tráfico, producción de sustancias sujetas a fiscalización, en una sociedad; y hacer un informe de los posibles escenarios a darse en determinada sociedad, enfocando en lo que es y lo que debe ser, complementado con un análisis de las razones y el ¿por qué?, dichas sociedades adoptaron la penalización y el control de las drogas y cuáles fueron sus efectos, así como analizar las alternativas legales y la regulación del problema con una tendencia a la despenalización.

Las razones que se adoptan el convenio es la rentabilidad de las drogas por su calidad de ilegal lo que hace que exista una mayor oferta y demanda, haciéndolo

próspero y de mejor manera el negocio, que lleva correlativamente el aumento de la delincuencia por la pugna de territorios.

Las drogas son un problema a nivel de América latina, uno de los principales problemas que prevé el artículo en mención es el estigma que se tiene sobre las drogas, pues si bien existen políticas de prevención a nivel de América Latina, los estigmas y los rechazos sociales respecto de los consumidores hace más difícil la autorregulación por parte de la sociedad respecto del tema y en América Latina.

Las políticas adoptadas por los países del continente Americano debe entrar en armonía con políticas educativas, sociales, ambientales y económicas a fin de que las mismas en su conjunto sean efectivas, lastimosamente unos de los principales problemas de nuestra sociedad en América es la falta de coordinación a nivel interno de cada país; incluso los antecedentes históricos de corrupción de países en donde el cultivo es mayoritario tales como Perú, Colombia, Bolivia, Venezuela.

La Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito de Drogas (ONUDD) en conjunto con Estados Unidos han incentivado las alternativas legislativas a fin de poner un freno al consumo y tráfico de drogas, según el organismo antes citado (ONUDD), revelo cifras alarmantes en cuanto a la confiscación de estupefacientes en el continente en el 2011, así tenemos cifras como un 52% en Sudamérica, 12% en Centroamérica y 25 % en Norte América; mercadería que se avalúo en más de 320000 millones de dólares. Incluso haciendo una referencia esta cifra puede ser equivalente a un porcentaje inferior al 0.5 % del PIB mundial.

La rentabilidad de las drogas en nuestro continente es algo que según la ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito de Drogas), debe ser tomado muy en serio a fin de efectivizar la lucha contra la droga. Este mismo compendio estimo el precio del gramo de cocaína en Estados Unidos en 165 dólares; el Kilo de dicha sustancia bordea los 650 dólares americanos, lo que demuestra la gran rentabilidad que genera esta parte final todo el circuito que sigue el mundo de las drogas.

Organismos internacionales como la ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito de Drogas) y OEA (Organización de Estados Americanos) entre otros, han analizado la estrecha relación que existe entre el tráfico de drogas y el crimen organizado, pues la empresa del crimen organizado; entre muchas de sus actividades

de gran rentabilidad, están el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, debido a su gran demanda, complementadas con actividades ilícitas tales como la trata de personas, tráfico de armas; poniendo énfasis en que uno de los problemas de las drogas es la violencia y muy particularmente las muertes violentas suscitadas en los diferentes países a manos de la pugna de territorio de traficantes de drogas. El observatorio de la OEA ha dado seguimiento a las muertes violentas registrada en Colombia y Perú (zonas de más cultivo y vías de tráfico), en donde las cifras son extremadamente altas alrededor de 144.737 muertes en Perú y 150 mil muertes en Colombia.

La actividad del narcotráfico genera en Colombia entre 4500 a 7000 muertes cada año, por la pugna de abarcar más territorio. ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito de Drogas) y CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas) han revelado que un índice alto de consumo de sustancias estupefacientes entre la población penitenciaria, lo que nos lleva a la siguiente interrogante, ¿existe una verdadera rehabilitación social de las personas privadas de libertad?, la respuesta las dan las mismas organizaciones internacionales conjuntamente con sus respectivos observatorios, donde ha revelado que el tema de corrupción y falta de políticas eficientes de rehabilitación hacen que las cárceles de nuestro continente(en particular de América Latina), sean insuficientes para la reinserción a la sociedad.

Los estudios de las entidades internacionales mencionadas en el párrafo anterior revelan que la población penitenciaria, tiene un factor común en cuanto al consumo de sustancias ilícitas, y son las débiles vinculaciones con el trabajo, fallidos procesos escolares, y familiares con antecedentes penales, hecho que ha llamado la atención a funcionarios y entidades a fin de viabilizar políticas más acordes a la realidad d cada sociedad, y políticas alternativas a la prisión, como reforzar la educación, políticas laborales flexibles entre otras.

En 2004 un informe de la Organización Panamericana de Salud, dio una cifra de muertes asociados al consumo de drogas, que van desde accidentes de tránsito, intoxicaciones, suicidios, contagios con VIH; con un gran total de 27.899 muertes en América Latina y el Caribe; en 2010 existe un registro de 1516 muertos por sobredosis en Brasil, y 593 mil muertos en México. Es necesario para el presente trabajo tomar estas cifras pues las políticas gubernamentales e instituciones a nivel de país,

continente y región deben estar articuladas y tener pleno conocimiento de la relación causa-efecto, de las repercusiones sociales que conlleva el mundo del narcotráfico.

La Convención de Estupefacientes en relación con organismos como la Organización de Estados Americanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito de Drogas, indican que en nuestro medio el problema de la regulación y prohibición es un tema que genera gran rentabilidad al mundo de las drogas (como ya se ha mencionado en líneas anteriores), razón por la que estas organizaciones tratan de publicar informes a través de estudios generales, revelando los puntos flancos de una sociedad inundada en el mundo de las drogas; para que con políticas fortalezcan dichas áreas, propendiendo a un cambio estructural social.

Con este preámbulo de un estudio social recopilado en el compendio de “Las Drogas en América” elaborado en el 2013 podemos encausarnos en las diferentes variaciones y regulaciones que ha tenido las sustancias sujetas a fiscalización en algunas legislaciones de nuestro continente. Como punto de partida tomaremos a los Estados Unidos, país en donde han variado las políticas a nivel de Nación e internamente en cada estado. Antes de los años 70, Estado Unidos tenía políticas permisivas si se puede llamar, ya que en 13 de los estados eliminaron las sanciones para la posesión de drogas; hecho que cambió drásticamente en 1978 en donde una ola de cero tolerancia y penalización azotó a los Estados Unidos, penalizando el consumo de mínimas cantidades de drogas.

En 2008 el estado de Massachusetts retomó la despenalización del consumo de cantidades mínimas, trayendo consigo varias críticas; con este antecedente varios estados comenzaron a debatir políticas alternativas a la penalización. En 2012 tomando como modelo lo regulado por el estado de Massachusetts, estados como los de Colorado, Washington, Oregon y California, decidieron apostar por una política más permisiva para legalizar la Marihuana, entre ellos Colorado y Washington han decidido tomar el primer paso de una política permisiva legalizar la venta de Marihuana, pero con una variante la imposición de impuestos más fuertes y la venta prohibida a menores de 21 años.

Esta nueva tendencia adoptada por los dos estados va de la mano con un incentivo tributario que aumenta el precio de dicha sustancia en el mercado, pero que con este aumento sigue siendo mucho más bajo que la venta en el mercado ilícito.

Actualmente 18 estados en EEUU han aprobado la venta de marihuana en lugares públicos, incluso su expendio o venta está permitido por lugares autorizados por cada estado y que deben cumplir una previa normativa y obtención del permiso para su venta, teniendo un registro de cada tienda y por ende de cada persona consumidora, incluso es aprobado la venta de esta sustancia como medicamento, teniendo en cuenta practicas ancestrales.

Estados Unidos se ha inclinado por la venta de la marihuana y en ciertos estados la venta de sustancias bajo el registro respectivo, promoviendo una venta controlada, e incluso garantizando el grado de pureza de ciertas sustancias, sumado a estas políticas tributarias, como es el hecho de un pago especial de impuesto por la venta controlada de estas sustancias

### México

Este país últimamente ha sido el blanco ideal en el tráfico de drogas y actualmente vive una suerte de incertidumbre respecto la guerra de carteles que ha surgido en la zona, considerada como una de las más peligrosas a nivel mundial, donde el conflicto social es mucho más delicado, pudiendo denominarlo la zona roja del tráfico de estupefacientes. Este país es uno de los principales proveedores de sustancias prohibidas a los Estados Unidos y Europa, razón por la que el crimen organizado ha ido en aumento en el último año con grandes capos como alias “el Chema”, “el señor de los cielos”, “el chapo Guzmán”, entre otros de los grandes capos del narcotráfico y responsables del gran enfrentamiento que existe entre sociedad civil y fuerzas del orden.

Varios de los mejores expositores sociólogos y expertos en materia de política criminal; como lo son Juan Ramos Suño, entre otros, han realizado varios comentarios sobre la situación de México, considerada como en épocas de antaño la Nueva Colombia del narcotráfico; obviamente cada país tiene su historia en la lucha del narcotráfico. La legislación mexicana recoge las sanciones para el ilícito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en sus Art. 477 al 480 de la Ley de Salud, misma que fue emendada en el año 2009, introduciendo avances como la no criminalización de los consumidores de cantidades mínimas aprobadas por una tabla que son 5 gramos de cannabis, 2 gramos de opio, 0.5 gramos de cocaína, 50 miligramos de heroína y 40 miligramos de metanfetaminas.

A más de estas sanciones, la legislación Mexicana prevé la conducta ilícita de financiamiento de las drogas que se encuentra recogido en el Art. 193 del Código penal Mexicano.

### Chile

Este país tiene su regulación respecto a las drogas en la denominada ley 20.000 del año 2005, que entre otras cosas no prohíbe el consumo privado de sustancias sujetas a fiscalización, pero dicho consumo se lo debe realizar en privado ya que el consumo en lugares públicos es sancionado como una infracción de conformidad al Art. 50 de la ley en mención, que castiga de forma distinta a la pena privativa de libertad. Este art. 50 sanciona el uso público de sustancias prohibidas, con multas, trabajo comunitario, o asistencia a programas de prevención de drogas, dependiendo del caso.

La peculiaridad de esta legislación es que queda a discreción del tribunal respectivo que sancione el ilícito en la especie, cuál sería el monto considerado para uso o consumo personal, ya que no hay una tabla, y se rige por criterios de identificación del consumidor, lugar del consumo, cantidad encontrada, entre otros factores que se tomarán a consideración por el ente sancionador; y en casos extremos puede la ley prevé una sanción de hasta 5 años de cárcel.

Respecto la legislación Chilena es necesario mencionar que la misma si hace una distinción entre microtraficante y narcotraficante, cuyas penas van desde 5 a 15 años de prisión.

Finalmente en el año 2007 se dictó el decreto 867, que entre otras cosas menciona que el tema de las drogas produce en la población (a criterios de dicho país) dependencia física o psicológica, y se ha facultado al Registro Civil a llevar una base de datos de las personas que han estado inmiscuidos en procesos penales por el tema de las drogas, incluso a los sancionados por infracciones, estando plenamente identificados dichas personas.

### Brasil

Ha sido duramente criticado las actuales políticas criminales encaminadas a combatir las drogas, ya que entre polémicas y una consulta (que legitimó de cierta forma la reforma legislativa) se aprobó en el 2006 la ley 11343, en donde

principalmente su Art. 28 manifiesta que la posesión de sustancias prohibidas es considerada una infracción; y como tal, no es castigada con pena privativa de libertad, al contrario es castigado con labor comunitaria, medidas educativas y/o asistencia a programas de drogas. La legislación Brasileña al igual que la Chilena no define las cantidades mínimas de cada sustancia, queda a discreción del órgano sancionador correspondiente para la especie. En cuanto al tráfico ilícito de sustancias la ley 11343 castiga con una pena privativa de libertad de 3 a 25 años de prisión.

### Colombia

País considerado como la cuna del narcotráfico, ha sufrido variaciones conforme cada gobierno de turno inicialmente se tenía el Estatuto Nacional de Estupefacientes (ley 30) del año 2009. Muchas de las variaciones que ha tenido este país en la legislación relativo al tema de las drogas; ha sido gracias a la presión de los Estados Unidos y a los tratados de cooperación que ambos países tienen firmados, razón por la que Colombia no es del todo autónoma en la toma de decisiones sobre la penalización de traficantes y consumidores.

Desde épocas remotas ha existido una cooperación bilateral entre Estados Unidos y Colombia, razón por la que en el período del 2006-2010 el presidente Álvaro Uribe intento penalizar la posesión con cárcel. Recientemente en el año 2011 hubo una reforma al código penal, mismo que impuso penas más severas; para el tráfico de sustancias prohibidas, que van desde 15 a 30 años de prisión.

### Venezuela

La crisis política que afronta este país a lo largo de la última década, ha hecho más difícil la lucha contra el narcotráfico, debido a la falta de articulación de instituciones. La política predominante en esta nación, está caracterizada por su amplia penalización en la ley orgánica de estupefacientes y psicotrópicos; tipificación y sanción que están acopiados en el Art. 75 y 76; castigados con pena privativa de libertad de 8 a 25 años. En el 2010 se dictó la Ley Orgánica de Drogas, que entre otras cosas, creo la Oficina Nacional Antidrogas, aumentando las penas de 15 a 25 años de prisión para las personas cuya conducta se adecue el ilícito del tráfico de sustancias prohibidas; reflejando la postura de rechazo a la despenalización de las drogas, del ex mandatario Hugo Chávez, sin embargo el tema es latente y preocupante en la sociedad Venezolana.



## Perú

Esta nación se ve con un gran paradigma y por lo tanto es una de la más atrasada en Latinoamérica, en referencia a la legislación penal sobre drogas. Posee esta legislación un decreto nro. 122 de 1982, que castiga el tráfico de drogas con penas de 10 a 15 años de prisión; y un Código Penal que tipifica en sus Art. 296 y 302 la conducta ilícita del tráfico de drogas, cuya sanción prevista para el ilícito es de 8 a 10 años de prisión. Decimos que esta legislación es la más retrasada, debido a su práctica ancestral y tradicional del consumo de la hoja de coca, que ha provocado la legalización del consumo de dicha hoja; siempre y cuando su fin sea de carácter cultural debido a sus creencias ancestrales.

Este hecho ha llevado a que este país tengas varios conflictos; al igual que Bolivia, con la comunidad internacional, y en especial con los tratados firmados y ratificados sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, pues las convenciones en mención, no prevé la posibilidad del consumo de drogas con fines tradicionales. Este tema no ha sido discutido ni reformado, ya que el peso que tiene la practica ancestral ha conllevado a legalizar dicha práctica, y lo que ha tratado de hacer la legislación peruana es compensar dicha exención, con la cadena perpetua para lavado de activos, provenientes del tráfico de drogas.

## Bolivia

Este país ha sido uno de los que más arraigado tiene en su cultura, la práctica del consumo de la hoja de coca por temas ancestrales, razón por la cual le ha llevado a este país a retirarse de las convecciones firmadas sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y volver a firmar dichos tratados con reservas, amparando de esta forma la práctica ancestral en mención. La ley 1008 de 1988 sanciona con penas desde 10 a 25 años al tráfico de drogas; suma a este aspecto. La legalización del consumo de la hoja de coca con fines ancestrales, y finalmente prevé la posibilidad de que el consumidor sea ingresado a un centro farmacodependiente público o privado.

## Uruguay

La evolución de la legislación de este país se remonta al año 1974 con la entrada en vigencia de la ley 14294, denominada la ley de la dictadura, que recogía en su Art. 31 la exención de pena al consumo personal y penaba el tráfico de 4 a 15 años

de prisión. Con posterioridad se dictó la ley 17016 de 1998 en donde sigue el mismo lineamiento de la no criminalización al consumidor, pero no delimita la cantidad considerada como mínima para el consumo, esta decisión queda en manos del Juez quien se forma un criterio en base a su convicción moral. Finalmente en el año 2011 se envió al parlamento un proyecto de ley, que tiene como punto clave la legalización de la producción y cosecha de droga para uso personal, con una cantidad que puede ser de 25 gramos de cannabis, hasta el cultivo de 6 plantas que debe ser registrada y dividida por períodos de consumo.

### **4.3.- Política criminal en Europa**

Es preciso iniciar el presente análisis en la Legislación Internacional Europea, indicando que el contexto internacional al que se rige este continente es el mismo, que hemos mencionado respecto de los organismos internacionales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas), ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito de Drogas), la JIFE (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes), ECOSOC (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas), entre otras; y su legislación internacional de cooperación se rige por los tratados sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a los que se ha hecho alusión en capítulos anteriores. La lucha contra las drogas es un problema constante, al igual que en América, con la diferencia que los estados partes de la Unión Europea, están conscientes en la necesidad de que no se puede combatir este problema que atañe a la sociedad mundial, sin la cooperación de cada uno de sus miembros, con una articulación precisa entre organizaciones internacionales y nacionales; y con lineamientos y metas claras.

Europa tiene como lineamientos para combatir el tráfico de drogas, los ejes primordiales como son salud, investigación, y educación; que llevan a formar un criterio respecto de las medidas alternativas para reducir oferta y demanda. La EUROPOL (Oficina Europea de Policía), es el órgano encargado a nivel del viejo continente, de la lucha contra la droga; tiene como principal objetivo la disminución de la oferta y demanda de drogas, a sabiendas de que el mismo, constituye no solo un problema de salud social, sino de seguridad en las diferentes naciones, razón por la que la situación actual de las drogas en Europa está en informes anuales del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT) y de la Oficina Europea de Policía (EUROPOL).

Los modelos de lucha contra las drogas acopian 80 acciones dentro de su plan que están recogidos en los informes mencionados en el párrafo anterior. El Tratado de Ámsterdam, es uno de los tratados que posibilita la armonización de las legislaciones a nivel internacional a fin de que los traficantes no utilicen los puntos ciegos de las legislaciones de cada uno de los países y las divergencias que existen entre unas y otras; con esta pequeña introducción a los lineamientos generales de Europa entraremos a revisar la legislación de ciertos países de Europa.

### Alemania

En este país las políticas son bastante estrictas, su principal cuerpo normativo es la ley sobre estupeficientes (BtmG), una ley penal especial que regula y sanciona las conductas relativas al tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, entre las diversas acciones sancionadas por el cuerpo normativo en mención son cultivar, fabricar, comercializar, exportar, importar; entre otras, acciones que son realizadas sin las respectivas autorizaciones y de modo habitual; son sancionados con una pena privativa de libertad de hasta 5 años. Las autorizaciones respectivas deben ser emitidas por el Instituto Nacional de medicamentos y productos médicos, se entiende que si no se exhibe dicha autorización se entenderá que la actividad es al margen de la ley.

El Derecho Penal Alemán, tiene una particularidad que los delitos respecto del tráfico de drogas, puede ser sancionado con total independencia de la legislación que sea aplicable en el lugar en donde se cometió y consumo el delito de tráfico de drogas. La legislación alemana, indica que se puede investigar este tipo de delitos; debido a su conmoción social, aun cuando exista condena en otros países u otras investigaciones por el tráfico de sustancias prohibidas.

Un ejemplo sobre lo mencionado en el párrafo que antecede es la sanción de 11 años de prisión que se impuso a un ciudadano con nacionalidad Turca, que residía en Holanda, pues el mismo había enviado 6kg de heroína a Alemania, para la venta de dicha sustancia; otra persona fue sentenciada a 5 años de prisión, por haber transportado droga desde Israel a Australia, tomando como ruta y registrando un equipaje en Stuttgart, con 1041 gramos contenidos en barras.

La jurisprudencia alemana tiene algunos casos en los que se ha sancionado actividades ilícitas perpetradas por extranjeros; esta misma fuente del derecho ha hecho una diferencia entre drogas duras y drogas blandas. Drogas duras aquellas que

por su grado de nocividad de salud tienen una regulación distinta y por ende penas mucho más altas; y drogas blandas aquellas que por su grado de nocividad para la salud son consideradas de bajo riesgo, o aun cuando tengan riesgo, estos no son tan considerables como las drogas duras.

Al respecto la jurisprudencia alemana ha mencionado que al momento de imponer una pena respecto el tráfico de drogas duras o blandas, es necesario identificar el grado de pureza; o principio activo, de la sustancia, y si dicha droga está mezclada con sustancias que pueden poner en peligro la vida del consumidor. En el ámbito internacional Alemania tiene una política de mayor rapidez o agilidad para dictar la prisión preventiva a ciudadanos extranjeros en comparación con los ciudadanos Alemanes, debido a la alta posibilidad de fuga.

La prisión preventiva está regulada en el Art. 112 párrafo 2, numeral 2 de la ley procesal penal cuya duración puede ser de hasta 9 meses en casos de investigaciones a ciudadanos extranjeros. Existe una regla especial contenida en el Art 47 del código penal alemán, que indica que cuando un extranjero ha violado la ley de estupefacientes debe ser expulsado del país inmediatamente. Las políticas aplicables en Alemania son drásticas, incluso al existir cambios sobre su rigurosidad a drogas blandas, y de la diferenciación entre consumidores, sin embargo es necesario determinar el grado de pureza de la droga a fin de aplicar una pena.

#### Dinamarca

Esta nación tiene su propia Legislación Penal que sanciona el tráfico de sustancias prohibidas, el denominado correo de drogas. Los cuerpos normativos aplicables son, la Ley de Euforizantes y Ley Penal. La ley Penal sanciona en su Art. 191 párrafo 2 los correos de drogas, entendido este como las actividades de importación, exportación, comercialización, cultivo, venta, introduzca, reciba, elabore, transporte o posea sustancias prohibidas, con una pena privativa de libertad de hasta 6 años, que con las respectivas agravantes del caso podría llegar a ser hasta de 10 años de prisión por el tráfico de drogas.

Los ilícitos de menor gravedad respecto de drogas blandas son sancionado con una pena de hasta 2 años de prisión; la Legislación Danesa se rige por el principio de justicia universal, por lo que la prosecución del delito no está limitado por el territorio y razón por la que ciudadanos que realizan cierta actividad en un país y otra en el

estado danés relacionada con el circuito de tráfico de drogas, aun cuando hayan sido sentenciados, no exime de responsabilidad penal en Dinamarca.

### Holanda

Es uno de los casos más emblemáticos a nivel mundial sobre política de drogas, ya que en este país al igual que en España, se ha dado una despenalización y no criminalización de los consumidores, y una política criminal más liberal sobre el consumo de drogas y sobre otras actividades. La legislación aplicable en Holanda es la Ley de Opio de 1976, misma que ha sufrido cambios y reformas debido a la variación de la política de represión, a una política liberal.

Inicialmente esta ley del opio contenía penas graves tanto para traficantes y consumidores, y no se hacía la distinción entre unos y otros, esta política de cero tolerancia era aplicada debido a la presión que existía por parte de los Estados Unidos de sancionar.

Las reformas que se dieron en la ley del opio se basaron en tres directrices. 1.- Estrictos con la persecución de drogas duras para el tráfico y de delitos conexos y relacionados con las drogas; como por ejemplo lavado de dineros, entre otros. 2.- Política de no intervención para poseedores tanto de sustancias blandas como duras, en pequeñas cantidades que se asocian al consumo personal, o en su defecto a los centros autorizados para la venta; y 3.- Aumentar la oferta de tratamiento para drogodependientes, en centros especializados que pueden ser públicos o privados, a fin de reducir el riesgo al propio consumidor.

Estas directrices se trazaron a medida en que la sociedad Holandesa, cambio el pensamiento de la lucha contra las drogas. Holanda se dio cuenta de que la ola de represión para traficantes y consumidores no estaba dando resultado, ya que existió un aumento de consumidores y traficantes, y en especial de muertes por intoxicación ya sea por sobredosis, o sustancias adulteradas, esto sumado a la represión social y al estigma que la sociedad tiene sobre el consumo de drogas, dejando a un plano ilegal y oculto, que sus políticas represivas no cumplían el fin para el que fueron creadas.

Holanda al ver la realidad de su nación se centró en el problema social de su nación, estudios sociales revelaron que el problema del estigma social de un drogodependiente, repercute drásticamente en su desarrollo normal tanto en áreas

laborales, económicas, sociales, culturales y educativas. La prevención articulada en base a la educación de calidad, y a una correcta reinserción social de un consumidor, propendieron a la disminución de oferta de drogas, conjuntamente con la política de flexibilidad de drogas.

Holanda ve uno de los principales problemas de las drogas, su factor de austeridad, puesto que las normas morales y sociales ven a estos individuos como un “problema social” sin resolver, razón por la que los drogodependientes buscan la clandestinidad para consumir las drogas, lo que causa acudir a proveedores, cuyo fin único es el rédito económico; por lo que no se centran en proveer un producto bueno y de calidad que no ponga en peligro la vida de las personas, sino el beneficio económico.

Las infecciones y contagios por el uso de jeringas por varias personas de un grupo de consumidores, aumenta el riesgo de contagio de enfermedades como el VIH, entre otras, que son un problema social y de salud pública. Por todo lo expuesto las políticas criminales en los países bajos, opto por de alguna manera controlar el consumo de las drogas, propendiendo a reducir las muertes por intoxicaciones, y contagios, expendiendo productos de calidad, razón por la que en se crearon los denominados coffieshops y hausdealer.

Los coffieshops y hausdealer son centros en donde es permitido la venta y expendio de ciertas drogas como la cocaína y marihuana únicamente para consumo personal, que cumplen ciertos requisitos para obtener el respectivo permiso de funcionamiento; al mismo tiempo tiene ciertos deberes estos lugares de expendio que son llevar un registro de los consumidores, el pago de impuesto y la calidad del producto, a precios bajos con relación al mercado ilegal, lo que ayudó a disminuir el consumo de las drogas; pues la mismas, al igual que el alcohol y el tabaco, son legalizados de facto y su consumo depende de cada persona, sin que existan las barreras morales de la sociedad.

Estos institutos propenden a que el tema de las drogas en Holanda, sea más “normal”, incluso dichos institutos deben evitar la venta de estas sustancias a otras personas fuera del local de expendió autorizado, y sobre todo evitando el turismo de drogas, pues evita que estos institutos están limitados a vender drogas a ciudadanos que no tengan una habitual residencia en Holanda.

Pero no solo esto ha ayudado a disminuir el consumo de drogas; también lo hacen, los programas de tratamiento a drogodependientes, reinserción social efectiva; por esto la no criminalización a este grupo de personas, ayuda a una reinserción social, con programas de ayuda desde el punto de vista psicológico, y con el sistema penitenciario que fomenta el tratamiento efectivo y propenden a la actividad laboral, ya que el problema de las personas privadas de libertad; por este y otros delitos, es los estigmas que tiene el ex convicto por su condición, en obtener una vida laboral útil o acoplarse nuevamente a la sociedad.

Holanda propende desde todas estas directrices a una buena reinserción social, conjuntamente con la excelencia en la calidad educativa, y programas de prevención social, es por esto que Holanda ha dedicado más esfuerzos y recursos a programas de prevención antes que el combate o lucha contra el tráfico de drogas, disminuyendo notablemente el consumo de las drogas, y por otro lado disminuyendo el problema social de las drogas, el problema criminal que conlleva las droga, y el desorden social del mercado ilegal de drogas.

La ley de Opio de 1976 divide las drogas en blandas y duras, esta ley prohíbe introducir o extraer estupefacientes del estado Holandés, conforme determina el Art. 2.1.A y 3.A, mientras que los delitos respecto del tráfico a gran escala están contenidos en los Art. 10 al 13 de la ley de opio, cuya pena puede ser hasta 12 años de prisión en drogas duras, y drogas blandas hasta 4 años de prisión.

### España

España tiene un modelo similar al de Holanda, sigue el modelo de los clubes sociales, estos lugares o clubes privados fueron creados en el año 2002, y estos permiten la venta de cannabis, así como el cultivo de esta planta para satisfacción de consumo personal; estas entidades privadas de expendio de cannabis, tiene al igual que los coffieshops, un registro de sus miembros y cuya admisión es muy selecta, ya que para poder ingresar a estos grupos se debe tener un historial ejemplar de récor policial, una valoración psicológica, entre otros requisitos como la venta prohibida a menores de 21 años.

Este sistema ayuda que se pueda no solo vender, sino cultivar plantas para uso exclusivo y consumo de los integrantes del gremio asociado, y estarán estos grupos sujetos a pagos de impuestos, por el cultivo y expendio de droga, esta política

alternativa se tomó en España, creando estos grupos selectos que no pueden sobrepasar un número determinado y que la venta y cultivo de las plantas de cannabis no puede ser expandida, a otros integrantes que no sean del grupo ya registrados, previo los permisos concedidos por la autoridad competente.

La legislación aplicable en España es el Código Penal de 1995, en donde recoge en su Art 368, las sanciones respectivas para el tráfico de drogas y posesión de ciertas sustancias prohibidas, estas están divididas en drogas duras y drogas blandas, con las mismas características y criterios para considera a las sustancias, en una u otra categoría. Las penas pueden variar de 3 a 9 años de prisión y con agravantes del Art. 369 pueden llegar a ser hasta de doce años de prisión, teniendo en cuenta que las agravantes en España son la adulteración, manipulación, y/o mezcla de la sustancia prohibida con otras sustancias que ponga en peligro la salud o la vida del agente consumidor.



#### **4.4.- Conclusiones**

Es innegable que parte del Derecho Penal, es el estudio criminológico y determinar políticas criminales aplicables a un caso o problemática específica, en un espacio de territorio; en nuestro caso concreto el determinar la factibilidad de tener políticas claras, concretas y coherentes en materia de tenencia y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, a fin de erradicar el problema que atañe a nuestra sociedad, insertando conductas típicas en un cuerpo normativo.

La creciente ola de tráfico de sustancias prohibidas en nuestra sociedad, y a nivel mundial; ha llevado a la sociedad a poner un énfasis especial en la problemática social que conlleva el consumo de estas sustancias prohibidas, así como su comercialización en un espacio de territorio. A lo largo del presente estudio hemos indicado la evolución de la política criminal en la historia, y de cómo cada autor ha ido describiendo a este concepto, detallando su importancia, estableciendo su finalidad y sobre todo como dicho concepto ha generado criterios para la elaboración de un plan que ayude a erradicar una conducta recriminada socialmente, y que ha sido introducida al catálogo de conductas típicas.

En nuestra legislación se han promulgado leyes con respecto al tráfico ilícito de sustancias prohibidas desde el nacimiento de la nación, mismas que han ido cambiando conforme lo ha necesitado la sociedad; y que en un principio no eran de mayor importancia social, debido a que el Ecuador no estaba enjaulado en las manos de micro o narcotraficantes como lo era el hermano país de Colombia.

Los cambios sustanciales a nivel mundial y el desarrollo del narcotráfico, ha hecho que el Ecuador poco a poco, se vea en la necesidad de combatir el tema de las drogas. A raíz del año 2013 vemos la necesidad de un cambio de la legislación ecuatoriana, hecho que fue debatido en varias ocasiones, hasta la promulgación y entrada en vigencia del nuevo cuerpo legal denominado, Código Orgánico Integral Penal; en donde se habla por primera vez, de la creación de tablas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el 2014, misma que luego de un supuesto estudio criminológico se aprueba y entra en vigencia, sin contar con los datos específicos de las zonas marginales o zonas de consumo excesivo, y teniendo en cuenta criterios de

proporcionalidad y mínima intervención penal, así como tampoco se hizo una diferenciación sustancial entre consumidores y traficantes o expendedores.

En el 2015 tras la creciente ola de consumo y tráfico de sustancias, y ante la falta de eficacia de la tabla del 2014, se prevé una reforma a la dicha tabla emitida en el 2014, pues la misma ha fracasado; y sin un contexto analítico, se ha emitido una nueva tabla al misma que como hemos analizado no ha sido dotada de fundamentos técnicos, de estudios de consumo de la población y sin conciencia de la repercusión social, económica y política que traería consigo la nueva tabla.

El Ecuador no contiene un estudio exhaustivo de las repercusiones sociales, políticas y económicas del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, el Ecuador no ve el problema desde el punto de vista económico del tráfico de sustancias; no se ha analizado la situación económica que trae el problema de las drogas y que es ahí en donde se debe atacar para su erradicación o para su mejor control, actualmente hemos visto gran cantidad de atentados del crimen organizado, secuela de la droga que inunda nuestra nación. Es innegable la presencia de carteles de la droga tanto Mexicanos como colombianos, producto de falta de seguridad y políticas de prevención, teniendo al Ecuador actualmente como una zona de ruta; y una potencial zona de consumo.

El Ecuador está sosteniendo con la política represiva, una economía basada en el tráfico de la drogas, no se han optimizado planes de educación o verdadera rehabilitación social en las zonas marginales del país, no se interviene de forma eficaz el problema de las drogas en las zonas marginales de nuestro país, únicamente hemos adoptado un sistema que está a expensas de dar resultados mediáticos y no resultados reales.

La política criminal es una parte de la ciencia del Derecho Penal que ayuda y conlleva a crear, modificar o reducir normas que de acuerdo a la situación social, teniendo en consideración el criterio de necesidad, y esto se lo hace a través de la experiencia social del país, la necesidad política, social y sobre todo de la realidad actual del país, teniendo en cuenta las limitaciones sociales y políticas que el Ecuador tiene en materia de educación y salud, ya que una verdadera política criminal para erradicar el consumo de las drogas, no solo se lo hace en base a configurar normas más

represivas o penas más duras, sino de una articulación entre diferentes órganos estatales que fomentan la educación y salud social.

Lamentablemente la política criminal que maneja actualmente nuestro país es una política populista que lo que trata de hacer es desviar la atención del verdadero problema social, dando falsos positivos, en cuento a la lucha contra la droga, pues muchas veces se nos pone en la televisión que se ha capturado a X o Y banda de narcotraficantes, cuando en realidad lo único que se está haciendo es capturar el eslabón más bajo de la pirámide criminal de la droga, a los microtraficantes o pequeños expendedores, sin que hasta la presente fecha exista una solución no lo llamemos definitiva al problema, sino más eficaz.

Las políticas implementadas a lo largo de estos últimos cinco años, son el resultado de una falta o carencia de estudio verdadero y consiente de la realidad del país en las zonas marginales y de vulnerabilidad, es así como lo plasma la propia resolución de en donde se elabora la nueva tabla para el 2015 sobre sustancias prohibidas, debido a que en un inicio las famosas tablas del Consejo no eran más que una solución apresurada a un problema estatal como el consumo de la droga, y que todo empezó con una apresurada decisión sobre la desarticulación de la base de Manta, hecho que sin duda trajo consigo uno de los grandes problemas de la actual sociedad Ecuatoriana el Narcotráfico y consumo de drogas.

Actualmente el Ecuador sigue en una suerte de incertidumbre respecto reformas del tema de drogas, pues varios activistas políticos, han propuesto proyectos de reformas de ley, mismos que no serán fructíferos si no se realiza un estudio de campo, y un trabajo efectivo sobre las zonas marginales y de vulnerabilidad, empezando por reestructurar el sistema educativo.

La problemática estatal no solo deriva de penas más rigurosas, o de una tipificación exhaustiva, con tablas menos permisivas; esa no es la verdadera solución, ya que el Derecho Penal y el catálogo de penas que tenemos plasmados en nuestros códigos, son una parte de las políticas de prevenciones y erradicación, pero las mismas no van a dar resultados si no existe una articulación eficaz, entre diferentes instituciones estatales, no solo penitenciarias y policiales, sino de instituciones educativas y de salud.

Es poco conocido ciertos programas de rehabilitación que tiene el estado para personas con problemas de adicción, debido a la falta de campañas de sociabilización; actualmente la consideración, de desaparecer el CONSEP, pone una vez más el debate en la mesa de activistas políticos, y de la sociedad en general, sobre cuál será el nuevo rumbo en el tema de las drogas, eliminamos una institución para crear otra con nombre diferente, o realmente se va a proponer una entidad dedicada al estudio de la situación marginal del país.

## **Bibliografía**

- Alonso, C. y Vásquez G. (2001). *Amparo, Guía de Técnicas de Análisis de Estupefacientes*. Colombia. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Aniyar, L. (1977). *Criminología de la Relación Social*. Maracaibo-Venezuela. Universidad de Zulia.
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Primera edición. Perú. ARA.
- Bustos Ramírez, J. (2004). *Derecho Penal. Parte General. Obras completas. Tomo I. Primera edición*. Perú. ARA editores.
- Chaparro Guerra, A. (2013). *El Sistema Penal y su Aplicación teórico-práctica*. Primera edición. Lima- Perú. Adrus D&L Editores S.A.C.
- Conde, M. (2015). *Derecho Penal Parte General*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.
- CONSEP. (2015). Resolución 001-CONSEP-CD-2015.
- CONSEP. (2014). *IV Estudio Nacional Sobre Uso De Drogas en Población De 12 A 65 Años*. Quito- Ecuador.
- COIP (2014). *Código Orgánico Integral Penal, 1era edición*. Quito- Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008) Corporación de Estudios. Quito- Ecuador.
- Convención de Nueva York. (1961). *Convención única sobre estupefacientes*. Nueva York. Naciones Unidas.
- Convención de Viena. (1971). *Convención sobre sustancias Sicotrópicas*. Viena. Naciones Unidas.
- Diccionario de la Real Lengua Española. (1970). Décimo novena edición, Madrid.
- Evans, S, R. (2000). *Plantas de los Dioses*, México.
- El Problema de las Drogas en las Américas*. (2013). OEA: [http://www.oas.org/documents/spa/press/Introduccion\\_e\\_Informe\\_Analitico.pdf](http://www.oas.org/documents/spa/press/Introduccion_e_Informe_Analitico.pdf).

- Griffith, I. L. (1997). *El narcotráfico como una cuestión de seguridad en América Latina y el Caribe*. Santiago-Chile. FLASCO.
- Goodman & Gilman. (1996). *Las bases farmacológicas de la terapéutica*. Edición México. Volumen I.
- Laurie, P. (1969) *Las drogas*. Madrid. Alianza Editorial de Madrid.
- Ley de Sustancias Estupefacientes Y Psicotrópicas. (2004). Codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490 de 27 de Diciembre del 2004.
- Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas. (2015). Registro Oficial Suplemento 615 de 26-oct.-2015.
- Luis, M. Editor General & Orlando, R. Coordinador Editorial. (2010). *Enciclopedia CCI de criminalística, criminología e investigación. Primera Edición*. Bogotá-Colombia. Editorial Sigma Ltda.
- Nieto, G. (1986). *Elemento "participación" como parte integrante de una política criminal*. Revista de Ciencias Jurídica.
- Noticia del diario El Telégrafo. (2013). Obtenida de: [http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/ecuador-fija-tabla-para-el-  
porte-y-consumo-de-drogas](http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/13/ecuador-fija-tabla-para-el-porte-y-consumo-de-drogas).
- Organización Mundial de la Salud. Título Lexicon of Alcohol and Drug Terms*. (1994), Imprime: Solana e Hijos, A.G.; S.A., obtenido de: [http://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spa  
nish.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf).
- Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal Para Evitar Y Prevenir el consumo de Sustancias Estupefacientes Y Psicotrópicas*. (2017) [https://ecuadorsintabladedrogas.com/wpcontent/uploads/2018/08/ProyectoRe  
formaCOIP.pdf](https://ecuadorsintabladedrogas.com/wpcontent/uploads/2018/08/ProyectoReformaCOIP.pdf).
- Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal. Primera edición*. Lima-Perú. Jurista Editores.

- Reglamento General a la Ley Orgánica De Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización*, (2016). Quito-Ecuador
- Sánchez Galindo, A. (2001). *Política Criminología, Administración penitenciaria y Derechos Humanos en México, Argentina*. Buenos Aires.
- Tulchin, J. (1997). “*El narcotráfico y la seguridad hemisférica*” en Paz V. Milet (comp); *narcotráfico y seguridad en América Latina y el Caribe*. Santiago-Chile. FLASCO.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima. Jurídica Grijley.
- Vásquez, F. (1969). *Aspectos sociológicos de la Toxicomanía*. Dirección General de la Guarda Civil.
- Zaffaroni, E. (1980-1983). *Tratado de Derecho Penal – Parte general Tomo 1*. Buenos Aires. EDIA.
- Zaffaroni, E. (1986). *Manuel de Derecho Penal*. México. Editorial Cárdenas.
- Zambrano Pasquel, A. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tercera edición*. Lima. ARA Editores.